

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA Y SIETE**

Sesión: DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 2 de junio de 1992

SUMARIO:

- I Instalación de la sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- IV Continuación del primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Menores. (Del Art. 129 al Art. 163).
- V Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos.
- VI Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 112, que reforma a la Ley Contratación Pública.
- VII Primer debate del Proyecto de Ley de Fijación de Costos por Adjudicación de Tierras en el Cordón Fronterizo de la Región Amazónica.
- VIII Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- IX Lectura del Proyecto de Ley de Utilización de Apellidos y Reconocimiento Legal de hijos habidos fuera de matrimonio.
- X Lectura del Proyecto de Ley de la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional.
- XI Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto 3121 de 22 de diciembre de 1979 de la Ley de Arrendamiento Mercantil.

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA Y SIETE**

SESIÓN DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina) **Fecha:** Quito, 2 de junio de 1992

SUMARIO:

- XII Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Buena Fe en la Provincia de Los Ríos.
- XIII Lectura del Proyecto de Creación del Cantón Taday en la Provincia del Cañar.
- XIV Lectura del Proyecto de Ley que concede la propiedad del bien ocupado a las Cooperativas de Vivienda legalmente constituidas.
- XV Lectura del Proyecto de Ley de Federación de Obstetrices del Ecuador (Hasta Art. 15).
- XVI Lectura del Proyecto de Ley de Suplencia de Pensión Alimentaria de Menores.
- XVII Lectura del Proyecto de Decreto que reivindica los derechos del señor Teniente de Intendencia en servicio pasivo Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela.
- XVIII Lectura del Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al señor Ministro de Gobierno y Policía para que reabra el expediente de vida policial del señor Prefecto Jefe Hugo Leopoldo Guevara Sánchez.
- XIX Lectura del Proyecto de Decreto que deroga el Decreto Ejecutivo 354 de 24 de abril de 1967, publicado en el Registro Oficial número 14, de junio del mismo año, que reivindica los derechos del señor Prefecto Carlos Francisco Maldonado, Policía Civil Nacional.
- XX Clausura de la sesión.

* - * - * - *



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina) **Fecha:** Quito, 2 de junio de 1992

INDICE

	Págs.
I Instalación de la sesión.....	2
EL H. BUSTAMANTE GUEVARA JORGE.....	2, 3
EL H. REYES CUADRAS WILLIAM.....	5
LA H. ANDRADE GUERRA YOLANDA.....	6
EL H. AYALA MORA ENRIQUE.....	6, 7
II Lectura del Orden del Día.....	7
EL H. DELGADO JARA DIEGO.....	8
EL H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL.....	9, 10
EL H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS.....	9
EL H. BUSTAMANTE GUEVARA JORGE.....	9, 10
EL H. DE LA TORRE ANDRADE ROBERTO.....	11
EL H. SALINAS PALACIOS SEGUNDO.....	11
III Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios.....	
EL H. ABAD PRADO CID AUGUSTO.....	14
EL H. MEJIA MONSTEDEOCA LUIS.....	19, 21
EL H. ESPINOZA CHIMBO GUSTAVO.....	19
EL H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL.....	22
IV Continuación del primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Menores (Del Art. 129 al Art. 163).....	23
EL H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL.....	25
EL H. BONILLA ABARCA WASHINGTON.....	27
V Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos.....	36
EL H. PROAÑO MAYA MARCO.....	36, 40
EL H. DELGADO JARA DIEGO.....	38



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 2 de junio de 1992

INDICE

Págs.

	EL H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS.....	38,40
	LA H. CALDERON DE CASTRO CECILIA.....	39,42
	EL H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL.....	41
	EL H. BONILLA ABARCA WASHINGTON.....	41
	EL H. DELGADO JARA DIEGO.....	41
VI	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 112, que reforma a la Ley Contratación Pública.....	43
	EL H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL.....	46
	EL H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS.....	44,47,47A
VII	Primer debate del Proyecto de Ley de Fijación de Costos por Adjudicación de Tierras en el Cordón Fronterizo de la Región Amazónica.....	47
	LA H. ANDRADE GUERRA YOLANDA.....	49
	EL H. DELGADO JARA DIEGO.....	49,50
	EL H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS.....	50
VIII	Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.....	52
	LA H. ANDRADE GUERRA YOLANDA.....	52
IX	Lectura del Proyecto de Ley de Utilización de Apellidos y Reconocimiento Legal de hijos habidos fuera de matrimonio.....	55
	EL H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS.....	57
	LA H. CALDERON DE CASTRO CECILIA.....	57
X	Lectura del Proyecto de Ley de la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional.....	58
	EL H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS.....	59



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Señor DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina) **Fecha:** Quito, 2 de junio de 1992

INDICE

	Págs.
XI	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto 3121 de 22 de diciembre de 1979 de la Ley de Arrendamiento Mercantil..... 62
XII	Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Buena Fe en la Provincia de Los Ríos..... 64
	EL H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS..... 65
XIII	Lectura del Proyecto de Creación del Cantón Taday en la Provincia del Cañar..... 66
	EL H. SALINAS PALACIOS SEGUNDO..... 66
XIV	Lectura del Proyecto de Ley que concede la propiedad del bien ocupado a las Cooperativas de Vivienda legalmente constituidas..... 69
	LA H. CALDERON DE CASTRO CECILIA..... 69
	EL H. DELGADO JARA DIEGO..... 70
	EL H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL..... 70
	EL H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS..... 71
XV	Lectura del Proyecto de Ley de Federación de Obstetras del Ecuador (Hasta Art. 15)..... 73
	EL H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS..... 74
XVI	Lectura del Proyecto de Ley de Suplencia de Pensión Alimentaria de Menores..... 77
	LA H. ANDRADE GUERRA YOLANDA..... 78, 81
	EL H. MEJIA MONTEDEOCA LUIS..... 78, 79, 82
	EL H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL..... 78
XVII	Lectura del Proyecto de Decreto que reivindica los derechos del señor Teniente de Intendencia en servicio pasivo Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela..... 83



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina) **Fecha:** Quito, 2 de junio de 1992

INDICE

Págs.

	EL H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL.....	84
XVIII	Lectura del Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al señor Ministro de Gobierno y Policía para que reabra el expediente de vida policial del señor Prefecto Jefe Hugo Leopoldo Guevara Sánchez.....	85
	EL H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL.....	85, 86
	EL H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS.....	86
	EL H. DELGADO JARA DIEGO.....	86
XIX	Lectura del Proyecto de Decreto que deroga el Decreto Ejecutivo 354 de 24 de abril de 1967, publicado en el Registro Oficial número 14, de junio del mismo año, que reivindica los derechos del señor Prefecto Carlos Francisco Maldonado, Policía Civil Nacional.....	88
	EL H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL.....	88
	EL H. DELGADO JARA DIEGO.....	88
XX	Clausura de la sesión.....	90

* - * - * - * - *

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, bajo la dirección del señor doctor SEGUNDO SERRANO SERRANO, encargado de la Presidencia del Congreso Nacional, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas.

En la Secretaría actúa el abogado Walter Santacruz Vivanco, Prosecretario del Congreso Nacional.

Concurren los siguientes señores diputados:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:

H. CHAVEZ GUERRERO CARLOS
H. PROAÑO MAYA MARCO
H. SALINAS PALACIOS SEGUNDO
H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:

H. REYES CUADRAS WILLIAM
H. ORTIZ GONZALEZ CARLOS
H. DELGADO JARA DIEGO
H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL
H. DE LA TORRE ANDRADE ROBERTO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO, Y DE PRESUPUESTO:

H. ROBLES CASTILLO JULIO
H. BUSTAMANTE GUEVARA JORGE
H. NIETO DE ESPINOZA MARLENE
H. BONILLA ABARCA WASHINGTON
H. ABAD PRADO CID AUGUSTO
H. AYALA MORA ENRIQUE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

H. ESPINOSA CHIMBO GUSTAVO
H. CALDERON DE CASTRO CECILIA
H. VILLACRESES COLMONT LUIS
H. VINUEZA MOLINA CUMANDA
H. SERRANO VALLADARES ALFREDO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Constate el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, dieciséis legisladores se encuentran en la sala.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se declara instalada la sesión. Señor diputado Jorge Bustamante Guevara tiene el uso de la palabra.

EL H. BUSTAMANTE GUEVARA: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente: la prensa nacional, especialmente los medios de televisión y la prensa nacional en general, ha hablado tanto de que hay que legislar y fiscalizar en este Congreso Nacional, han hablado tanto, señor Presidente y señores legisladores, que han dicho que el Congreso Nacional no trabaja, y hemos demostrado la cantidad de leyes que ha hecho este Congreso Nacional; pero, señor Presidente, el Congreso Nacional está incumpliendo la Ley de la Función Legislativa en los artículos ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno y expresamente el Artículo noventa y dos. Yo no considero, señor Presidente, que el Diputado Bustamante y que los diputados que hemos presentado la moción para la interpelación de este sinvergüenza e incapaz Ministro de Salud Pública, quedemos burlados, porque somos representantes de un pueblo, porque estamos aquí por mandato popular, señor Presidente. El Artículo noventa y dos, señor Presidente, es claro; yo le pido, para no seguir, que por Secretaría se lea una comunicación que le he enviado a usted, señor Presidente, el día de hoy. Señor Secretario: por favor, que se dé lectura.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: proceda a dar lectura a la comunicación a la que hace referencia el señor Diputado ingeniero Jorge Bustamante Guevara.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Quito, primero de junio de mil novecientos noventa y dos. Oficio JBTTTEL 303-CN. Señor doctor Segundo Serrano, Presidente del Honorable Congreso Nacional, Encargado. Presente. Señor Presidente:

Como Diputado interpelante del actual Ministro de Salud Pública, me permito solicitar a usted, disponer se señale la fecha y hora de la sesión en que se iniciará el debate correspondiente que concluirá con la votación respectiva. Le recuerdo, señor Presidente, que este petitorio lo formule luego de que se ha cumplido con los procedimientos prescritos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, concretamente los artículos ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, recalco el Artículo noventa y dos, en el que en forma clara y taxativa señala: "El plazo de esta fecha no podrá ser menor a cinco días ni mayor a diez de aquella en que se planteó la moción de censura; y, si no estuviera reunido el Congreso Nacional en sesiones ordinarias, se convocará a un período extraordinario de sesiones en un plazo no mayor a treinta días". El espíritu de la Ley es claro y no está sujeta a ninguna clase de interpretación; consecuentemente, lo formulado encaja dentro de la disposición legal pertinente. Con las mejores consideraciones, me suscribo, Atentamente, Jorge Bustamante Guevara, Diputado por la Provincia de Loja". Hasta aquí el oficio, señor Presidente.

EL H. BUSTAMANTE GUEVARA: Gracias, señor Presidente. En consecuencia, señor Presidente y señores legisladores, yo presenté formalmente el día seis de mayo, junto a usted, señor Presidente, junto a usted, compañero Carlos Ortiz, la petición de enjuiciamiento político a Plutarco Naranjo, quien es el causante de que la salud de este pueblo esté totalmente por los suelos y los precios de las medicinas estén por los cielos. La Ley es clara, indica en el Artículo noventa y dos que, luego de haber presentado la moción de censura a un Ministro de Estado, el Presidente del Congreso Nacional o quien lo subroge tiene que dar una fecha entre los cinco primeros días o hasta los diez días después de que se haya presentado la moción de censura a un Ministro de Estado; y en caso de que no esté actuando el Congreso en pleno, convocará a un Congreso Extraordinario para poder conocer este pedido de interpelación política, y dice la Ley muy claramente que no podrá ser mayor a treinta días. Señor Presidente: si nosotros estamos aquí para legislar, yo creo que el pueblo ecuatoriano confía en los diputados

también para fiscalizar los malos actos de los funcionarios que están contraviniendo estas disposiciones. Es por eso, señor Presidente, que yo le pido a usted, vuelvo a repetirle lo que le dije la semana pasada, con la seguridad absoluta, con la confianza absoluta que sé que usted es un hombre de bien, porque por ahí se decía cuando interpelábamos, cuando presentábamos la moción de destitución y censura al Ministro de Salud, que por ahí se estaba corriendo billetes para no interpelar al Ministro de Salud, y hoy también se puede decir que para no llamar y para no hacer caso a lo que indica la ley, señor Presidente, ha corrido billete para que no se llame de acuerdo a la ley al Ministro de Salud. Yo le recuerdo a usted, señor Presidente y señores legisladores, que tuvimos que sortear múltiples obstáculos para que en principio se reúna la Comisión de Fiscalización del Congreso, que iban y que no iban y que la licencia del Diputado Zavala Eyas de Izquierda Democrática dio origen a que se pueda instalar la Comisión de Fiscalización. Están presentados, señor Presidente, los informes correspondientes de la Comisión de Fiscalización; se ha llegado aquí a un término de acuerdo a la ley para que venga el Ministro de Salud Pública, yo estoy convencido que no nos vamos a escudar en que estamos en elecciones para no convocar al juicio político, para no cumplir con nuestra propia ley, señor Presidente y señores diputados; es por eso, señor Presidente, que no se debe dejar pasar esta situación, porque estaríamos violando nuestra propia ley y estaríamos renunciando los diputados a la fiscalización a la que tenemos derecho por mandato de la Constitución de la República del Ecuador. Señor Presidente: para terminar, vuelvo a repetir mi confianza plena y absoluta en su honestidad, mi confianza plena y absoluta en que usted será el único que sabrá poner el punto sobre las íes, porque aquí se han tratado de lavar las manos, hay muchos problemas en el Congreso Nacional que no se los han querido tratar por índole política o por conveniencias personales, aquí estamos ante un mandato de la ley y vuelvo a repetirle, tengo la plena y absoluta seguridad que este juicio tendrá que fijarse la fecha el día de mañana a más tardar, señor Presidente, porque la ley lo manda, la ley es imperativa y estoy convencido que el Congreso Nacional estará presente para fiscalizar

los actos de Plutarco Naranjo, porque no es que se tenga una obsesión en llamar a Plutarco Naranjo, sino que es la obsesión del pueblo pobre y marginado de la Patria ecuatoriana, de ese pueblo que hoy lo tratan de comprar con spots publicitarios, dando maternidad gratuita, regalando las medicinas, cuando los legisladores en funciones podemos poner punto final a esta incongruencia de la salud en la Patria ecuatoriana. Señor Presidente: yo no estoy pidiendo nada que vaya contra la ley, yo estoy solicitando de acuerdo a la ley, de acuerdo a derecho y de acuerdo al mandato popular que tengo de la Provincia de Loja, que es una de las provincias más abandonadas en el área de salud, como abandonada está la Patria ecuatoriana. Señor Presidente: yo deseo fervientemente y confío en su honestidad, vuelvo a repetirlo, para que el día de mañana a más tardar se fije la fecha de juicio político, como manda la ley de la República. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El día de mañana habrá una reunión con el Presidente titular del Parlamento y seguramente se definirá, tenemos término hasta el seis de junio y entonces entiendo que entre mañana o el jueves el señor Presidente titular tendrá que definir esta situación. Señor Honorable William Reyes, tiene la palabra.

EL H. REYES CUADRAS: Gracias, señor Presidente, señores legisladores: para respaldar la posición de mi compañero de partido, Jorge Bustamaente Guevara, y reiterar el pedido de que se lo llame a juicio político al Ministro de Salud; usted ya lo ha dicho, señor Presidente, se fijará la fecha con el Presidente titular. Por otra parte, señor Presidente, nosotros llamamos al Ministro de Industrias, Comercio e Integración a la Comisión de Fiscalización, pero el señor Ministro jamás vino; el día de hoy, señor Presidente, voy a hacer llegar por Secretaría dentro de breves momentos las preguntas que habíamos formulado para que el Ministro venga a responder de conformidad a lo que establece nuestra ley, preguntas que tienen que ver con los malos manejos en las cuotas y en los cupos de azúcar de la Compañía Azucarera AZTRA, de la cual el señor Ministro es Presidente. Nada más, señor Presidente, le agradezco su atención.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La señorita Diputada licenciada Yolanda Andrade.

LA H. ANDRADE GUERRA: Señor Presidente, compañeros legisladores: quería intervenir únicamente para expresar mi sincero agradecimiento a todos quienes el día jueves, ante un pedido de la Diputada Cecilia Calderón, se solidarizaron ante un atropello y un abuso del Juez Noveno de lo Penal, y no sólo del Juez, sino de un auditor interno que hasta el momento no termina su auditoría interna, este Auditor Interno de la Contraloría que está prestando servicios en el Ministerio de Educación, lo que quiere decir que existió mala fe y, lo que es más, precisamente se utilizó eso en campaña porque estuvimos de contendores con el Diputado Vayas, donde me atacó de ladrona, de uñas largas, hubiese querido que esté aquí para que él oiga y lea, ojalá haya leído el Acuerdo de solidaridad de los compañeros diputados. Mi agradecimiento para todos ustedes, compañeros diputados y para usted, señor Presidente, y espero que el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia dé paso al pedido del Congreso Nacional. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido nuestra obligación en la solidaridad de clase de los diputados del Congreso Nacional y eso es lo que ha hecho el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. El señor Diputado doctor Enrique Ayala Mora.

EL H. AYALA MORA: Señor Presidente: de manera muy breve para pedirle que, haciéndose eco de un debate ya iniciado en el país, que va a ser muy saludable para el Ecuador y ciertamente para la educación superior, se incluya el día de mañana en el Orden del Día, la Lectura del Proyecto de Reformas a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entiendo que está cumplido, ya se ha distribuido, señor Secretario, dígnese informar si este proyecto fue distribuido, me parece que consta en la agenda para el Congreso Extraordinario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Se encuentra distribuido el proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces que Secretaría tome en cuenta la petición del señor Diputado Enrique Ayala Mora para que se lo incluya en el Orden del Día de mañana. Sí, el Diputado Enrique Ayala.

EL H. AYALA MORA: Sí, señor Presidente. El Congreso Extraordinario, por lo que hay todas las expectativas aquí discutidas, será o clausurado inmediatamente o diferido; la idea sería ganar tiempo y tratar de que el proyecto comience a discutirse con la suficiente apertura, con la suficiente cantidad de días para la discusión y el debate. Entonces yo me permito pedir que mañana, sin perjuicio de que conste en la agenda, se incluya en el Orden del Día para la lectura. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: dígnese dar lectura del Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Primero: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios. Segundo: Continuación del primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. Tercero: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos. Cuarto: Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número ciento doce, que reforma a la Ley de Contratación Pública. Quinto: Primer debate del Proyecto de Ley de Fijación de Costos por Adjudicación de Tierras en el cordón fronterizo de la Región Amazónica. Sexto: Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto número tres mil ciento veintiuno, del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que puso en vigencia la Ley de Arrendamiento Mercantil. Séptimo: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Octavo: Lectura del Proyecto de Ley de Utilización de Apellidos y Reconocimiento Legal de Hijos habidos fuera de matrimonio. Noveno: Lectura del Proyecto de Ley de Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional. Décimo: Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Buena

Fe en la Provincia de Los Ríos. Undécimo: Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Taday en la Provincia de Cañar. Duodécimo: Lectura del Proyecto de Ley que Concede la Propiedad del bien ocupado a las Cooperativas de Vivienda legalmente constituidas; Décimo tercero: Lectura del Proyecto de Ley de Federación de Obstetras del Ecuador. Décimo cuarto: Lectura del Proyecto de Ley de Suplencia de Pensión Alimenticia de Menores. Décimo quinto: Lectura del Proyecto de Decreto que reivindica los derechos del señor Teniente de Intendencia en servicio pasivo Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela. Décimo sexto: Lectura del Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al señor Ministro de Gobierno y Policía para que reabra el expediente de vida policial del señor Prefecto Jefe Hugo Leopoldo Guevara Sánchez, a fin de que pueda ascenderse al grado de General de Policía Nacional. Décimo octavo: Lectura del Proyecto de Decreto que deroga el Decreto Ejecutivo trescientos cincuenta y cuatro, de veinte y cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Registro Oficial número catorce, de junio del mismo año y se reivindica los derechos del señor Prefecto Carlos Francisco Maldonado A. Policía Civil Nacional". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primer punto del Orden del Día. Un momentito, señor Secretario. Señor Diputado Diego Delgado Jara.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: yo no quisiera hoy realmente molestar en cuanto tiene que ver con el Orden del Día, digamos a lo que hace referencia a la sesión de hoy; quisiera solicitar muy encarecidamente que el día de mañana o el día de pasado mañana en esta semana, a ver si es posible evacuar un proyecto que tiene durante mucho tiempo diríamos suspenso una situación en la parte sur-occidental en la Provincia del Azuay, que es el Proyecto de Cantonización de Camilo Ponce Enríquez, así se llama esa parroquia que es muy numerosa, pero yo creo que se justifica con mucha más razón que la mayoría de las cantonizaciones que se han hecho en el país, creo que si el señor doctor Borja conoce de cerca esa situación, él lo aprobaría probablemente; quisiera solicitar porque esto es de mil novecientos ochenta y

ocho y realmente pienso que habría que darle un pequeño empujón. Nada más, señor Presidente, no pido para el día de hoy absolutamente nada.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado doctor Daniel Granda Arciniega.

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: para solicitarle a usted muy comedidamente, que en el Orden del Día del miércoles, para el día de mañana, conste un proyecto de ley que hemos presentado en beneficio de pequeños agricultores, campesinos de la Provincia de Loja, del Centro Loja; está ya hace mucho tiempo distribuido, señor Presidente, muy comedidamente le ruego a usted que disponga o que en la Comisión de Mesa se trate la posibilidad de colocarlo en uno de los primeros puntos del Orden del Día del día de mañana, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Presidente, tenga en cuenta la petición formulada por el doctor Daniel Granda. Señor Diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: se trata del Proyecto de Ley que tiene que ver con la verdadera descentralización de rentas de los municipios y consejos provinciales, porque ahora, señor Presidente, lejos de descentralizar, se centralizó más, ya que los fondos que antes se transferían directamente a los organismos seccionales, ahora pasan por el Banco Ecuatoriano de Desarrollo, y realmente yo considero, a pesar de que fue de este Gobierno la iniciativa, que fue un grave error, error que inclusive lo conversé con el señor Presidente y él está de acuerdo que en efecto no debía hacerse o tomarse esa medida. Le ruego, señor Presidente, incluir en el Orden del Día este proyecto que es muy importante para todas las provincias del país. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así se hará, señor Diputado, Señor Diputado ingeniero Jorge Bustamante Guevara.

EL H. BUSTAMANTE GUEVARA: Gracias, señor Presidente: yo lo que quisiera es apelar a la sensibilidad del doctor Daniel Granda Arciniega, Diputado de la Provincia de Loja. El Congreso Nacional, hace más de cuatro meses, señor Presidente y compañeros diputados, conoció la Lectura de un Proyecto que

Crea las Redes de Bibliotecas en la zona sur de la Provincia de Loja, especialmente en el cordón fronterizo, se leyó sin ninguna observación, pasó a la Comisión de lo Laboral y Social y hasta el día de hoy, más de cuatro meses, no se da un informe; yo le pido al compañero Diputado Daniel Granda, que sensible al pedido de nuestra provincia, nos haga el favor de dar el informe de este proyecto, ya pasó la campaña política, definitivamente pues hemos demostrado que somos una fuerza política en la Provincia de Loja y quisiera que ahora sí le den trámite a ese proyecto, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: como era normal en el tratamiento de este proyecto, se requería un informe del Ministerio de Educación, porque existe en el Ministerio de Educación un Departamento y una dependencia específica para la cobertura nacional de redes de bibliotecas; hemos recibido ese informe hace pocos días atrás y está próximo a conocerse en la Comisión de lo Laboral y Social ese proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Bustamante.

EL H. BUSTAMANTE GUEVARA: Sí, señor Presidente, yo creo lamentablemente que el Diputado Granda no ha conocido que en la Provincia de Loja se compran libros en el Perú, y es por eso que nosotros hemos presentado ese proyecto de ley, y me extraña que a los cuatro meses recién, el día de ayer o antes de ayer o la semana pasada, el Ministerio de Educación le haya enviado esto; yo no quiero polemizar, lo que quiero, señor Presidente, es que se le dé el trámite necesario, porque no es posible que cuatro meses tenga ese proyecto en la Comisión de lo Laboral y Social y recién se esté pidiendo los informes correspondientes para una cuestión de vital importancia; y le comunico para que conozcan los compañeros diputados, que la biblioteca del cordón fronterizo funciona con el régimen de la Costa, y eso era pues para que los niños y los colegios inicien sus conocimientos, especialmente de educación cívica, en esas áreas y en el tiempo previsto, ya cuando se vaya a aprobar ese proyecto, ya han empezado las clases, yo lo que pienso es que hay que trabajar con equidad y mandar los proyectos sin dedicatoria para que puedan trabajar de

manera oportuna, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se lo va a dar el trámite pertinente. El señor Diputado doctor Roberto de la Torre.

EL H. DE LA TORRE ANDRADE: Señor Presidente: en el mes de diciembre de mil novecientos noventa, enero y febrero del noventa y uno, se desarrolló una de las huelgas del sector hospitalario más largas que tiene la historia de país, eso llevó a que el Congreso Nacional mediara en esa huelga y se comprometió a tratar un Proyecto de Ley de Escalafón del Médico Ecuatoriano; ese proyecto de ley ha merecido la atención, ha sido leído, aprobado en primer debate, aprobado en la Comisión de lo Social y Laboral; por lo tanto, señor Presidente, solicito que se lo incluya el día de mañana para su segundo y definitivo debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Constará en el primer punto del Orden del Día porque ha llegado ya el informe a las doce y treinta de acuerdo al informe de Secretaría. Primer punto, señor Secretario. Perdón un momentito, señor Diputado licenciado Segundo Salinas Palacios.

EL H. SALINAS PALACIOS: Gracias, señor Presidente. La lectura del Orden del Día me permite recordar una situación que voy a plantearle, señor Presidente, aprovechando de su presencia en la Presidencia del Congreso Nacional. En el primer punto está el Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Defensa Contra Incendios, y esto nos recuerda que quienes son los encargados de la situación de incendios son los cuerpos de bomberos en cada una de las provincias; usted, como Diputado del Cañar, sin duda alguna debe conocer el problema que está atravesando el Cuerpo de Bomberos de la Provincia del Cañar, en donde de acuerdo a las disposiciones que rigen la función de este cargo, fue designado un ciudadano para que dirija el Cuerpo de Bomberos de la Provincia del Cañar; ese nombramiento se publicó, conforme la ley lo determina, en el Registro Oficial, pero resulta que de manera sorpresiva y sin que conozca las razones, supongo ha sido destituido de su cargo antes de que tome posesión, y por alguna disposición burocrática de alguno de los genios que andan en el Ministerio de Bienestar Social, sin duda alguna dictaron un acuerdo a favor de una segunda o tercera persona. Este es un verdadero

caos, el Cuerpo de Bomberos de la Provincia del Cañar que usted lo ayudó a fundar y del cual usted ha sido su comandante, realmente está viviendo una época de absoluta crisis, el Presidente del Congreso es Comandante del Cuerpo de Bomberos de la Provincia del Cañar. Entonces yo le rogaría, señor Presidente, le recuerdo este problema, sin causar ninguna molestia a nadie, si nos parecería conveniente que algún funcionario del Ministerio de Bienestar Social pueda responder de manera pública sobre este hecho, porque yo he tratado de hablar con el señor Ministro de Bienestar para saber si él conocía alguna cuestión sobre esta resolución, y lo único que él me ha indicado es que está encargado de esto el señor Subsecretario, el señor Subsecretario no ha aparecido, no le he podido localizar, me hubiera gustado tratar con él el asunto de manera privada, pero ante la imposibilidad de hacerlo y hoy que me recuerda este asunto he de pedirle que usted intervenga para que de una vez por todas se aclare, porque si se está buscando una ley para proteger los incendios, precisamente deben tener una ley que norme la actividad de quienes están encargados de esta noble misión pues, porque están produciendo un caos que realmente incomoda a la ciudadanía; yo no tengo nada que ver en lo ideológico con ninguno de los señores que están interviniendo en este problema, pero sí creo que es necesario que de una vez por todas se fije una conducta jurídica, porque no es posible que un oficio de un funcionario por más alto rango que tenga en este país, violente algo que ha estado publicado en el Registro Oficial, porque realmente eso hace vivir una especie de dictadura en las resoluciones. Si es necesario que el señor Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social concorra al Congreso, pues debe hacerlo, o en todo caso usted habrá de escoger el camino que considere más adecuado, primero investido en la alta representabilidad de la Presidencia del Congreso, y segundo pues, entiendo que particularmente debemos tener interés como legisladores de la Provincia del Cañar. Por favor, le solicito se dé trámite a este pedido.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: se dignará usted mañana oficiarle al señor Ministro de Bienestar Social, en el sentido que acaba de manifestar el señor Diputado licenciado

Segundo Salinas Palacios, pidiendo el informe pertinente al respecto de la designación del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Azogues. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

III

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios". "Oficio No. 220-CLLS-P. Quito, 7 de mayo de 1992. Doctor Segundo Serrano, Presidente del Honorable Congreso Nacional, Enc. Presente. Señor Presidente: Me permito poner en su conocimiento el informe previo al segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios, que fuera remitido a la Comisión una vez que fue discutido en primer debate por el Plenario de las Comisiones Legislativas, el día 28 de abril de 1992. No se ha incorporado la única observación que mereció el indicado proyecto de ley en el curso del primer debate, y que propone establecer el monto considerado en el Artículo cuatro como un porcentaje del Presupuesto General del Estado, o un número de salarios mínimos vitales; esto, porque el texto del indicado artículo, conforme consta del proyecto que se acompañó al primer informe, ya establece un monto de cincuenta salarios mínimos vitales en el marco legal establecido por Ley de Contratación Pública. Se acompaña anexo de la evaluación del rendimiento de las tasas establecidas en el proyecto. En consecuencia, y no existiendo otras observaciones que constituyan materia de informe, la Comisión estima, señor Presidente, que el proyecto de ley en referencia reúne los requisitos de conveniencia y constitucionalidad requeridos, por lo que debe dársele el trámite legal y constitucional que corresponde, salvo, desde luego, su más ilustrado criterio y el de los Honorables legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas. Atentamente, doctor Daniel Granda Arciniega, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo primero.- En todo el contexto de la Ley cámbiese la expresión: "Ministerio del Trabajo y Bienestar Social" por: "Ministerio de Bienestar Social". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo primero de la Ley Reformativa a la Ley de Defensa Contra Incendios, señores diputados. Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo primero que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Trece legisladores a favor del artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo primero. Artículo segundo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo segundo.- En el numeral seis del Artículo dos, sustitúyase las palabras: "de la nación" por: "del Estado". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo segundo, señores diputados. Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo segundo, que se sirvan levantar el brazo. Quince, de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo dos. Artículo tres, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tercero.- En el Artículo tres, a continuación de: "Pastaza" agréguese: "Sucumbíos". Hasta aquí el Artículo tercero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo tercero, señores diputados. Tiene la palabra el señor Diputado Cid Augusto Abad.

EL H. ABAD PRADO: Señor Presidente: desearía que se lea el artículo de la ley actual.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: proceda a dar paso a la solicitud que realiza el señor Diputado Cid Augusto Abad en el sentido de que se dé lectura el Artículo original

de la ley en vigencia, el Artículo número tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo tercero.- Habrá tres zonas de servicio contra incendios, a saber: la primera zona, con sede en Quito, que comprenderá las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Napo, Pastaza y Esmeraldas. La segunda zona, con sede en Guayaquil, que comprenderá las provincias de Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Galápagos; y la tercera zona, con sede en Cuenca, que comprenderá las provincias de Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe". Hasta aquí el artículo como estaba originalmente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Satisfecha la petición del señor Diputado Cid Augusto Abad. Proceda a tomar votación sobre el Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén por el Artículo tres que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo tres. Vamos a dar lectura al Artículo cuarto y, de acuerdo a la solicitud planteada por el Diputado Luis Mejía Montesdeoca, que se dé lectura también al artículo original y cómo quedaría con la reforma. Artículo cuatro, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "En el numeral seis del Artículo diez, sustitúyase las palabras: "de cien mil sucres" por: "cincuenta salarios mínimos vitales"; y en la parte final del mismo numeral, cámbiese: "licitaciones" por: "contratación pública". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo original, el Artículo diez, numeral seis.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo diez, numeral seis dice: "Autorizar las adquisiciones que pasen de cien mil sucres, observándose según los casos las respectivas normas de la Ley de Licitaciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Existen en definitiva una serie de cambios que se están

haciendo porque se trata de adecuar la nueva ley, la reforma a la realidad que se vive actualmente, la Ley de Licitaciones inclusive ya no existe. Por manera que esos son los cambios que están introduciéndose. En consideración el artículo. Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo cuatro que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo cuatro. Artículo cinco, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo quinto.- "Sustitúyase el literal c) del Artículo diecisiete por el siguiente: " c) Tropa: Aspirante a oficial, sargento, cabo y bombero raso". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es necesario dar lectura al literal c) del Artículo diecisiete.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecisiete, literal c): "Tropa: sargento, cabo raso y aspirante". Así dice el artículo original.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo cinco, que se sirvan levantar el brazo. Trece, de dieciséis legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo cinco. Artículo seis. señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sexto.- "En el Artículo veinticinco sustitúyase las palabras: "de mil a mil quinientos sucres", por: "uno a dos salarios mínimos vitales". En el mismo artículo, en el numeral tres, cámbiese: "de la Policía" por: "del Cuerpo de Bomberos respectivo". Hasta aquí el Artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura del Artículo veinticinco como está en el original.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinticinco.- Serán reprimidos con multa de mil a mil quinientos sucres y con

prisión de seis a quince días o con una de estas penas solamente: Primero: Quienes hicieren instalaciones eléctricas o construyeren destilerías, panaderías, fábricas y más establecimientos o colocaren chimineas, estufas u hornos con infracción de los reglamentos o dejaren de emplearlos o cuidarlos con peligro de incendio; Segundo: Quienes, fuera de los casos permitidos por las ordenanzas municipales, ocuparen con fogones las aceras o los portales; Tercero: Quienes hicieren volar globos con sustancias inflamables o quemaren fuegos artificiales sin permiso de la Policía; Cuarto: Quienes, en las calles y plazas, reventaren petardos o cohetes o hicieren foyatas sin permiso de la Policía; Quinto: Quienes infringieren los reglamentos y disposiciones de las autoridades sobre tenencia de materiales inflamables o corrosivos; Sexto: Quienes infringieren los reglamentos relativos a la elaboración de cohetes y otros artefactos explosivos; y, Séptimo: Quienes mantuvieren instalaciones defectuosas de gas con peligro de incendios o de explosiones". Hasta aquí el Artículo original, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo seis que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Doce legisladores, de dieciséis presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo. Artículo siete, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo séptimo.- "En el Artículo veintiséis, sustitúyase las palabras: "mil quinientos a dos mil sucres" por: "dos a tres salarios mínimos vitales".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Es el único cambio que se hace, está claro en el artículo. Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén por el Artículo séptimo que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Trece, de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. El siguiente artículo,

señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo octavo.- "En el inciso primero del Artículo treinta y dos, después de la palabra: "mensual", agréguese: "en el porcentaje del dos por ciento del valor del consumo de energía". Y, suprimase desde las palabras: "en la siguiente escala, numerales uno, dos y tres". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se lea el artículo como está en la actual ley.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo treinta y dos, inciso primero: "Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los Cuerpos de Bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores en la siguientes escala: 1. Cinco sucres los medidores de servicio residencial o particular; 2. Veinte sucres los medidores destinados al servicio comercial; y, 3. Treinta sucres los medidores destinados al servicio industrial. Las empresas eléctricas nacionales o extranjeras se encargarán de recaudar tal contribución, incluyendo el rubro respectivo en las planillas que emitan mensualmente y remitir, mes a mes, los valores recaudados por dicha contribución al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción". Hasta aquí el Artículo original, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo ocho que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Trece, de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noveno.- En el inciso primero del Artículo treinta y tres, sustitúyase las palabras: "uno y medio por mil" por: "tres por mil". Artículo treinta y tres: "Unifícase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el uno y medio por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parro-

quias rurales, a las cuales se les hace extensivo. Esta contribución no será susceptible de exoneración, interpretándose como tasa por servicio y no como adicional al impuesto predial municipal". Hasta aquí el artículo.

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SENOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo nueve, que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de dieciséis legisladores.

EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado el Artículo número nueve. Artículo diez.

EL SENOR SECRETARIO: Artículo décimo.- "A continuación del Artículo 33 agréguese uno innumerado que diga: "Artículo... Créase una tasa de servicios de cero punto cinco por mil del avalúo comercial en la matriculación de los automotores en beneficio de los Cuerpos de Bomberos, tasa que cobrarán las Jefaturas Provinciales o la Comisión de Tránsito de cada jurisdicción. Las recaudaciones de estas tasas serán depositadas en las cuentas bancarias de los Cuerpos de Bomberos respectivos". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Tiene la palabra el Honorable Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: un asunto de forma no más que no le cambia en nada el inciso primero de este artículo, para guardar relación con el título que tiene la ley de Matriculación de Vehículos y Automotores, en donde dice: "del avalúo comercial en la matriculación de automotores", que se ponga: "en la matriculación de vehículos y automotores en general", el resto igual. Gracias, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Diputado ingeniero Gustavo Espinoza Chimbo.

EL H. ESPINOZA CHIMBO: Señor Presidente: me preocupa que se deje en una forma genérica que las recaudaciones de estas tasas serán depositadas en las cuentas bancarias de los Cuerpos de Bomberos respectivos, no se establece cómo será distribuido entre los varios sectores de una misma provincia, por ejemplo cómo, quién recauda o a qué cuenta corriente va esta tasa en el caso de Guayas por ejemplo y cómo

lo distribuyen a Milagro y a otros cantones y aun a otras parroquias que tienen este importantísimo servicio. Entonces, señor Presidente, creo que podríamos corregir, sugiero que el segundo inciso se le cambie de la siguiente manera: "Las recaudaciones de estas tasas serán depositadas en la cuenta bancaria del Cuerpo de Bomberos de la cabecera provincial y distribuïda a todas las unidades provinciales de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo". Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Correcto. Entonces, señor Secretario, vamos a votar este artículo con las incorporaciones que han formulado los señores diputados Luis Mejía Montesdeoca y el señor ingeniero Gustavo Espinoza Chimbo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo que ha sido leído con las modificaciones planteadas, que se sirvan levantar el brazo. Quince, de dieciséis legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Once. En el Artículo 42 sustitúyase: "del impuesto del cinco por ciento a las transacciones mercantiles y prestación de servicios" por: "Del Impuesto al Valor Agregado IVA". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados, simplemente cambia porque la ley ha cambiado en ese sentido y no hace ninguna otra variación, Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén por el artículo leído, que se sirvan levantar el brazo. Quince, de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Doce. Sustitúyase el texto del Artículo 51 por el siguiente: "Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén

por el artículo leído, que se sirvan levantar el brazo. Quince, de dieciséis legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dentro del plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente Ley Reformatoria, el Presidente de la República procederá a reformar el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y su reforma. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre toda otra general o especial que se le oponga". Hasta aquí el artículo final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En este artículo se habla de sesenta días, la disposición constitucional le da al señor Presidente de la República noventa días, debe reformarse este Artículo final en ese sentido. No hay, me parece, ninguna otra observación. Entonces el artículo dirá: "Dentro del plazo de noventa días" y no "sesenta días". Proceda a tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo final que ha sido leído con la modificatoria dada por el señor Presidente, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis, de diecisiete señores legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo. Los considerandos, señor Secretario. Un momentito, señor Secretario. El señor Diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: antes del primer considerando, yo considero, perdone la redundancia, que sería conveniente incluir un primer considerando que diga: "Que mediante Ley número tal, publicada en el Registro Oficial número tal, que creo que es de abril de 1979, se publicó la Ley de Defensa Contra Incendios", porque de lo contrario no se sabe a cuál ley estamos agregando o reformando los artículos. En ese sentido más o menos sería el Considerando primero; y que es conveniente actualizar la legislación sobre esta materia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le rogamos proceder a redactar

para pasar a Secretaría la redacción de cómo quedaría el Considerando primero. El señor diputado doctor Daniel Granda Arciniega.

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: es absolutamente claro que se trata de la Ley de Defensa Contra Incendios, así lo dice el titular del Proyecto, "Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios"; estando de acuerdo con lo que plantea el colega Mejía, creo que esto no es necesario aclarar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: en todo caso, sería mejor que quede absolutamente claro en la ley, refiriéndose a la Ley anterior, la fecha, el Registro Oficial en el que fue publicada, conforme ha planteado el señor Diputado Luis Mejía Montesdeoca. Entonces, señor Secretario, proceda a dar lectura, porque todavía no se ha dado lectura a los considerandos, y luego estará la redacción del Considerando primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea como está el original.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que los Cuerpos de Bomberos de la República, para el cabal cumplimiento de sus funciones, requieren de recursos suficientes en relación con el índice inflacionario general de la economía del país; Que es obligación del Estado proveer de recursos adecuados para el normal funcionamiento de esta noble institución que cuida el bienestar de la ciudadanía y protege sus bienes, estableciendo fuentes de financiamiento idóneas. En ejercicio de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. El Considerando primero entiendo que está redactado ya para que lo dé lectura y se determine cuáles son los considerandos que vamos a aprobar. Proceda a dar lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Que es conveniente actualizar las normas de la Ley número... no tiene número, publicada en el Registro Oficial de jueves 19 de

abril de 1979, número 815, de Defensa Contra Incendios".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Proceda a tomar votación de los considerando.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por los considerandos con la introducción del Considerando primero, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Han sido aprobados los considerandos y la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios. Señor Secretario: proceda a dar el trámite constitucional pertinente enviando al Ejecutivo para su correspondiente sanción. Siguiendo punto del Orden del Día.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Menores".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue, señor Secretario, es el capítulo sobre menores en situación de riesgo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título cuarto. Menores en situación de riesgo. Capítulo I. Del abandono. Artículo 129. Se presume que el menor se encuentra en estado de abandono: 1. Cuando carece de familia; 2. Cuando ha sido abandonado materialmente por su familia; 3. Cuando, aun sin haber sido abandonado voluntariamente, el menor se encuentra materialmente abandonado por enfermedad física o mental, privación de la libertad, incapacidad legal de sus padres o tutores o cualquier otra circunstancia que les impida cuidarle y protegerle; 4. Cuando se encuentre en otras circunstancias de desamparo o de peligro grave que lleve a la convicción del Tribunal de Menores de que el menor se halla en estado de abandono". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 130.- El Tribunal de Menores es el único que puede declarar el estado de abandono,

sea a petición de parte o de oficio, con el fin de brindar la protección debida al menor". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 131.- Toda persona tiene obligación de denunciar al Tribunal de Menores la existencia de un menor que presumiblemente se encuentre en estado de abandono. Los directores de maternidades, hospitales, Policía Nacional y establecimientos de cuidados y protección del menor, sean públicos o privados, tienen la obligación jurídica de denunciar estos hechos en el término de tres días. De incumplirse esta obligación, el Tribunal de Menores tendrá derecho a impulsar la acción penal correspondiente". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 132.- Cuando por cualquier medio llegare a conocimiento del Tribunal de Menores que un menor se presume en estado de abandono, iniciará por medio de auto la investigación correspondiente, requiriendo para ello la colaboración del Servicio Social Judicial de la Policía Nacional y de instituciones públicas o privadas que trabajen en el área de menores, sea para la localización de los padres, parientes, tutores del menor, para la comprobación de las causales de abandono o para prestar orientación y asesoramiento técnico para superar el problema. Deberá tomar en ese auto las medidas de protección pertinentes de manera provisional". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 133.- En el auto inicial se citará a los padres, parientes, tutores del menor o a quienes lo tuvieren a su cargo si se conociere su identidad y residencia, a la audiencia de conocimiento, en término de quince días contados a partir de la última citación. En la misma se resolverá sobre la delatoria del estado provisional aun en rebeldía. Si se desconociera su identidad o residencia se ordenará la citación por uno de los periódicos

de mayor circulación nacional o local, por tres ocasiones, con intervalos de por lo menos ocho días entre una y otra, en la que se hará constar el nombre del menor en caso de tenerlo, edad, fotografía, características físicas, lugar en que fue encontrado e institución en la que se halla internado. Además el Tribunal de Menores asegurará la difusión de esta providencia por los medios que considere más adecuados, utilizando los espacios a los que la SENAC tiene derecho. El Estado asumirá los costos de la publicación. Los padres, parientes o tutores de los menores podrán pedir y actuar las pruebas que estimen necesarias para justificar sus afirmaciones". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Tiene la palabra el señor Diputado doctor Daniel Granda Arciniega.

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: no para hacer una observación sobre el artículo, pero sí para solicitar a su Señoría lo siguiente: la prensa nacional se ha hecho eco de un debate que se dio en el Congreso Nacional sobre el Proyecto de Ley de Provincialización del Cantón Santo Domingo; como todo proyecto que corre su curso normal en el Congreso Nacional, pasa al primer debate; se ha armado todo un tinglado a nivel de la prensa nacional, acusando a los legisladores y al Congreso Nacional de irresponsables por decir lo menos, pero en ningún caso se ha aprobado todavía, señor Presidente, y muchos medios de comunicación han dicho ya que se ha aprobado. El primer debate es una de las etapas del proceso de aprobación de una ley, que todavía queda mucho para ser aprobado. De tal manera que, en base de esto, señor Presidente, que es una preocupación de carácter nacional, que la prensa lo ha recogido muy efusivamente, yo quisiera plantearle a usted que disponga a la Sala de Prensa del Congreso Nacional, que se informe adecuadamente sobre este punto en forma específica y que incluso un boletín de prensa de la Presidencia del Congreso Nacional sea enviado a los gerentes de los principales periódicos del país y medios de comunicación, informándoles exactamente en qué punto está ese proyecto. En segundo lugar, señor Presidente, para solicitar a su Señoría que disponga igualmente que se informe de los proyectos de ley que sí se van aprobando; hoy acabamos

de aprobar un proyecto de ley de suma importancia para un sector realmente importante dentro del vivir nacional, que es el sector de los bomberos. Señor Presidente: para solicitarle a usted estas dos acciones muy comedidamente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le agradezco infinitamente, así se procederá, señor diputado. Siguiendo artículo, señor Secretario, el ciento treinta y cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Si como resultado de la investigación, se establece que el menor ha sido sujeto pasivo de un delito, el Tribunal de Menores de oficio remitirá los informes necesarios al Juez de lo Penal". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 134. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 135.- Todo menor deberá ser escuchado dentro de la investigación y su opinión y versiones deberán ser tomadas en cuenta y debidamente consideradas en la resolución que dicte el Tribunal". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 136.- Una vez practicadas todas las pruebas y diligencias ordenadas en el auto inicial, sin que ninguno de los citados comparezca o no se justificasen las causas del abandono y la intencionalidad del mismo, el Tribunal podrá declarar el estado abandono definitivo si se presentan algunas de las causales siguientes: a) Si no se conociera o encontrare al padre, la madre o algún pariente de los obligados a dar alimentos, o un tutor del menor; b) Si los padres, parientes o tutores se han desentendido del menor comprometiendo la subsistencia de los vínculos propios del parentesco. Existe este tipo de abandono si éstos han confiado al menor a un establecimiento público o privado autorizado legalmente, o a una persona particular, despreocupándose injustificada o intencionalmente del mismo o en el orden afectivo, económico y familiar por espacio de seis meses y que haya presumir fundadamente que el abandono es definitivo; c) En el caso señalado en el Artículo 158, literal

h). De no darse una de estas causales, el Tribunal podrá reconsiderar la declaratoria de abandono provisional". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Señor Diputado doctor Washington Bonilla Abarca.

EL H. BONILLA ABARCA: Señor Presidente: quisiera hacer una observación al Artículo 135, no pude hacerla oportunamente porque el señor Secretario comenzó a dar lectura al Artículo 136. El Artículo 135 tal cual está concebido dice: "Todo menor deberá ser escuchado dentro de la investigación y su opinión y versiones deberán ser tomadas en cuenta y debidamente consideradas en la resolución que dicte el Tribunal". Esto prácticamente, sin poner un límite en la edad del menor, es impracticable, o sea que habría que oír la opinión del menor de un día, del menor de seis meses; hay que poner, señor Presidente, lo hayo como observación para que la Comisión cuando emita el informe considere al menor que tiene por lo menos determinada edad. Esa es la observación que quiero hacer, señor Presidente, al Artículo 135.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones planteadas por el señor Diputado doctor Washington Bonilla, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 137.- El efecto de la declaratoria de abandono definitivo es la terminación de todos los derechos y obligaciones originados en el vínculo de parentesco anterior. El efecto de la declaratoria de estado de abandono provisional será la suspensión de la patria potestad o, en caso de no separarse al menor de sus padres, la supervisión del Tribunal de Menores, mientras duren las causas que activaron la declaratoria del estado de abandono". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 137. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 138.- Cuando el menor no tuviere documento alguno de identidad y se desconociera su origen, el Tribunal en la resolución de declaratoria de estado de abandono definitivo ordenará la inscripción en el Registro Civil utilizando dos nombres y dos apellidos

de los de uso común en el país. Se respetará el nombre con el cual ha sido conocido. Se tomará en cuenta la opinión del menor cuando sea posible". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 139.- En el auto inicial, en la resolución en que se declare en estado de abandono provisional o definitivo a un menor podrán ordenarse una o varias de las siguientes medidas de protección: 1. La entrega en tutela del menor a los familiares más cercanos que se encuentren en condiciones de ejercerla; 2. La colocación familiar; 3. El internamiento del menor en una institución de protección. 4. Declarar al menor apto para la adopción, sólo en caso de declaratoria de abandono definitivo. 5. Cualesquiera otra cuya finalidad sea la de asegurar el cuidado personal del menor, proveer la atención de sus necesidades básicas o poner fin a las situaciones que amenacen su salud o formación". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 139. Sin observaciones. El Artículo 140.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 140.- El Estado asumirá la tutela de los menores en estado de abandono y la ejercerá por intermedio de la persona o personas que lo reciban en tutela, colocación familiar o del Director de la institución o establecimiento autorizado en el que el menor sea internado." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 141.- Contra la resolución que declara el estado de abandono de un menor y las medidas de protección adoptadas en la misma, proceden los siguientes recursos: El de aclaración o ampliación, ante el mismo Tribunal que dictó la resolución. El de revisión para ante la Corte Nacional de Menores, mientras no se haya ejecutoriado la sentencia de adopción. El de apelación para ante la Corte Nacional de Menores". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 141. Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 142.- La resolución de declaratoria del estado de abandono provisional podrá ser revisada de manera periódica y previo el informe del Servicio Social Judicial. Esta revisión puede ser solicitada por los padres, parientes y tutores del menor cuando se han superado las circunstancias que motivaron el abandono del menor".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II. De la Protección al Menor frente al Maltrato. Artículo 143.- Es responsabilidad del Estado: a) Proteger al menor contra toda forma de maltrato; b) Considerar en sus políticas la superación de las condiciones de vida de los menores y sus familias y garantizar el respeto de los derechos de la minoridad; c) Apoyar los procesos, iniciativas y proyectos que surjan de los organismos públicos, de sectores privados o comunitarios, que tiendan hacia el diagnóstico y alternativas para prevenir, evitar o tratar el maltrato de los menores; d) Establecer programas sociales con el objeto de proporcionar asistencia necesaria al menor, encaminados a restituirle su derecho conculcando y rehabilitarle de ser el caso; e) Tomar medidas para la rehabilitación física o síquica del maltratante". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 144.- Se presume el maltrato a un menor cuando ha sido objeto de violencia, abuso físico o mental, malos tratos de cualquier índole, mendicidad, explotación, abuso sexual, utilización en actividades contrarias a la ley o en actividades que violan sus derechos por parte de sus padres, parientes o tutores o de cualquier otra persona, institución o grupo social, sea que lo tenga a su cargo, bajo su custodia o se relacione de manera temporal con ese menor". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 145.- La Dirección Nacional de Protección de Menores autorizará a organizaciones

no gubernamentales, comunitarias o públicas la actuación en las áreas de prevención, asistencia y rehabilitación en situaciones de maltrato, y señalará los niveles de coordinación que deberán establecerse". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 146.- La intervención de los Tribunales de Menores y de los organismos autorizados en casos de maltrato tenderá a restituir el derecho conculcado del menor y a rehabilitarle del daño sufrido por el maltrato. Así mismo, propenderá a rehabilitar al maltratante, a través de instituciones tanto públicas como privadas debidamente calificadas". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 146. Sin observaciones. Artículo ciento cuarenta y siete.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 147.- La denuncia de maltrato podrá ser receptada por los organismos con los que la Dirección Nacional de Protección de Menores coordine, que deberán tomar una medida provisional de protección al menor y realizar las investigaciones pertinentes y decidir si el asunto debe conocerse en el Tribunal de Menores, de acuerdo a los parámetros que se fijen en el reglamento respectivo. En caso de que la Policía conozca un asunto de maltrato, deberá enviar la causa a un organismo autorizado, en plazo máximo de veinticuatro horas. Si la denuncia es conocida por el Tribunal de Menores, éste dispondrá mediante auto la realización de las investigaciones sociales y las pericias que considere necesarias, tomando en cuenta las realizadas por las entidades autorizadas, y llamará a audiencia con plazo máximo de ocho días desde dicho auto. En la audiencia, el Tribunal conocerá los informes periciales y sociales, escuchará a los padres y familiares del menor y a éste, y señalará las medidas respecto al menor como al maltratante. Dispondrá también el seguimiento al tratamiento y la periodicidad en la que será informado de los resultados del mismo. El Tribunal de Menores podrá suspender la patria potestad si el maltratante la tuviera, u ordenar la suspensión del permiso de funcionamiento o las sanciones administrativas correspondientes en caso de maltrato institucional. Cuando

el maltrato constituya delito, el Tribunal de Menores podrá remitir lo actuado a la oficina de sorteos de la Corte Superior de su distrito para que se inicie el respectivo proceso penal". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ciento cuarenta y siete. Sin observaciones. Artículo ciento cuarenta y ocho.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 148.- Todo menor deberá ser escuchado dentro de la investigación y su opinión y versiones deberán ser tomadas en cuenta y debidamente consideradas en la medida que se tome. Las declaraciones y versiones pronunciadas por el menor dentro de la investigación tendrán el valor de testimonio instructivo dentro del proceso penal resultante del maltrato, cuando ha sido sujeto pasivo de un delito. De iniciarse un proceso penal, se reproducirán las pruebas actuadas dentro de la investigación realizada con el aval del Tribunal de Menores. Por lo tanto, no se practicarán nuevamente pruebas ya realizadas, a menos que el juez respectivo las califique previamente". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 149.- Los organismos especializados autorizados para atender casos de maltrato podrán tomar una de las siguientes medidas, de acuerdo a la gravedad del mismo: a) La amonestación a los padres, parientes, funcionario o particular maltratante; b) La entrega del menor a sus padres, parientes o tutores; c) La colocación familiar emergente; d) El tratamiento en una institución especializada; e) La separación del maltratante del núcleo familiar; f) Cualesquiera otra cuya finalidad sea la de asegurar que el menor no volverá a ser maltratado, hasta poner fin a la situación de riesgo que motivó la intervención. Los organismos deberán comunicar al Tribunal de Menores si han tomado una de las decisiones señaladas en las literales c), d) o e), en un término de dos días. Los Tribunales de Menores podrán tomar las mismas medidas, o las siguientes: a) Cuando se ha comprobado que es imposible recomponer las relaciones familiares y que el interés superior del menor exige que deba romper los lazos familiares, podrá declarar al menor en estado de abandono definitivo; b) En caso de

que el maltrato sera realizado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, enviará una vez comprobado el maltrato, el expediente a la respectiva autoridad para que ésta le imponga la sanción correspondiente; c) La amonestación a la institución maltratante; d) La suspensión del permiso de funcionamiento de la institución en la que se ha probado maltrato institucional. Sin perjuicio de estas medidas, el Tribunal podrá fijar una pensión mensual con la cual los padres, parientes o tutores contribuirán al sostenimiento del menor mientras se encuentre bajo las mismas". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 150.- Con el objeto de garantizar una adecuada restitución del derecho violado y una rehabilitación tendiente a recomponer las relaciones familiares quebrantadas con el maltrato, se podrá disponer que los padres o personas a cuyo cuidado se encuentra el menor, con el asentimiento de las mismas o por orden del Tribunal de Menores, cumplan una de las siguientes actividades: a) Asistencia a un programa oficial, privado o comunitario de orientación o tratamiento familiar; b) Asistencia a programas de rehabilitación cuando sea del caso, de manera especial cuando existan problemas relacionados con drogas, alcohol, o sustancias que produzcan dependencia; c) Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico; d) Cualquiera otra actividad que contribuya a garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo del menor". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 151.- Cuando el Tribunal de Menores establezca sumariamente que un menor es maltratado, procederá a su rescate a efecto de prestarle la protección necesaria y, si las circunstancias así lo ameritan, ordenará mediante auto el allanamiento del sitio donde el menor se hallare, solicitando el apoyo de la Policía Nacional. Cualquier persona podrá intervenir para impedir un maltrato o socorrer a la víctima y conducir al menor a un organismo

autorizado o al Tribunal de Menores". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 152.- Las medidas adoptadas por el Tribunal en el caso de maltrato son revisables y se mantendrán hasta que se supere el problema. El Servicio Social de los Tribunales de Menores o los servicios con los que se coordine se encargarán del seguimiento de las medidas, para comprobar la eficacia y el resultado de las mismas". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo tercero. Trabajo de Menores. Artículo 153.- El Estado protegerá al menor contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo o ambiente de trabajo que pueda entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. El Estado apoyará y coordinará programas públicos, privados o comunitarios que tiendan a los objetivos señalados en el párrafo anterior. Los Tribunales de Menores velarán porque los derechos del menor sean integralmente respetados, evitando que el menor sea explotado o que se violen sus derechos". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 154.- Prohíbese el trabajo en relación de dependencia a los menores de catorce años, pero es posible autorizar el trabajo como aprendices a los menores de doce años que han terminado la instrucción primaria. Se prohíbe también el trabajo de menores de edad en minas, basurales, en trabajos que impliquen la manipulación de objetos o sustancias sicotrópicas o tóxicas, y en horarios nocturnos". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 155.- Los padres, guar-

dadores, acoyentes, empleadores o personas encargadas del menor trabajador tienen estricta obligación de velar porque éste asista a un establecimiento educacional". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Uno. Trabajadores dependientes. Artículo 156.- El Tribunal de Menores autorizará el trabajo de un menor en relación de dependencia, siempre que sea en actividades compatibles con su condición, no le impida continuar con su instrucción y no sea nocivo para su salud. El Tribunal concederá la autorización con el informe del Servicio Social o de la autoridad del trabajo". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 157.- El Tribunal de Menores llevará un registro de tales autorizaciones y, bajo pena de destitución, remitirá a la Dirección de Empleo y Recursos Humanos y a la Dirección de Protección de Menores copia del acta correspondiente. Dicha acta contendrá los siguientes datos básicos: edad, tipo de trabajo, lugar de labores, establecimiento educativo, de ser el caso, jornada de trabajo y remuneración a percibir". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 158.- En lo relativo a los derechos laborales del menor se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 159.- El Estado, a través de las instituciones correspondientes, vigilará la contratación de menores en trabajos de temporadas o durante las vacaciones escolares, a fin de evitar la explotación del menor". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 160.- Las violaciones a los derechos laborales del menor serán sancionadas con multas que van de uno a tres salarios mínimos vitales, impuestas por el Tribunal de Menores previo el informe del Servicio Social del Tribunal de Menores o del Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las reclamaciones que el menor o su representante puedan ejercer en forma directa ante la autoridad del trabajo respectiva". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección dos. Menor trabajador por cuenta propia. Artículo 161.- Se entiende por trabajo independiente de menores, el que realicen sin que medie relación de dependencia o subordinación o que forme parte del trabajo familiar". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 162.- El menor trabajador independiente podrá obtener un carnet laboral que le será otorgado por la municipalidad, que coordinará con el Tribunal de Menores, los organismos competentes y las organizaciones no gubernamentales las políticas encaminadas a la protección del menor trabajador sin relación de dependencia. Este carnet dará a su portador los siguientes beneficios: a) Permitirá la afiliación voluntaria al IESS para beneficio de todas sus prestaciones; b) Apoyo, protección y auxilio por parte de la Policía Nacional y Municipal; c) Acceso prioritario a los centros de salud, albergues, comedores populares, centros y eventos culturales; d) Exención del pago de matrícula en las entidades públicas de educación; y, e) Aquellos que la Dirección de Protección de Menores o los municipios establezcan en convenio con entidades públicas, privadas u otras que establezcan los programas de ayuda al menor trabajador".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Tres. Trabajo Asociado. Artículo 163.- El Estado protegerá y promocionará el trabajo asociado en el que participen menores de dieciocho y mayores de doce años en condición de socios, bajo la supervisión de las autoridades competentes. Para todos los efectos leya-

les, se entiende por trabajo asociado el que realiza toda organización cuyo objeto social estatutario o de hecho lo constituye la producción, transformación, distribución o venta de bienes o la prestación de servicios con fines económicos solidarios, en la que todos los socios integrantes aportan su trabajo, con el auspicio de entidades públicas, privadas, comunitarias o gremiales. El Ministerio de Bienestar Social reglamentará el funcionamiento de estas entidades". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Vamos a suspender la lectura para terminar mañana este primer debate en homenaje a que estamos celebrando el día dedicado al niño, y a petición de varios señores diputados que tienen interés en los otros puntos del Orden del Día, quedan prácticamente pocos capítulos para concluirlo el día de mañana. Siguiendo punto del Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercero: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos". "Artículo uno: La letra c) del Artículo treinta y siete de la Ley de Partidos Políticos dirá: "c) Por no obtener al menos el cociente de cero punto cero cinco de los votos emitidos en cada una de dos elecciones pluripersonales sucesivas a nivel nacional". Hasta aquí el Artículo primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el autor del proyecto, doctor Marco Proaño Maya, para fundamentarlo.

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente, no era mi interés fundamentarlo porque es la lectura del proyecto, pero le agradezco su atenta solicitud. Mire, señor Presidente, la opinión editorial del país está manifestando que los proyectos que puedan terminar siendo objetivos nacionales, los debe conocer el próximo Congreso Nacional a instalarse el nueve de agosto del presente año, como que en el actual Congreso y su Plenario ya no habría voluntad política, ya no habría capacidad para debatir y resolver problemas nacionales; en ese sentido, pienso que es un deber de este Plenario, si me permiten lo hago con mucho respeto, recuperar horas

perdidas para realmente debatir y aprobar temas fundamentales en la vida nacional. Hay una opinión generalizada en el país, de que se debe recuperar el mandato constitucional por el cual, si un partido político no cumple con los requisitos señalados en la Carta Política del Estado, tiene que ser disuelto de pleno derecho. ¿Qué es lo que dice el Artículo treinta y ocho de la Carta Política del Estado?: dice que para que un partido político pueda ser reconocido legalmente e intervenir en la vida pública del Estado, debe cumplir ciertos requisitos, y entre ellos dice: obtener en las elecciones el cuociente electoral de conformidad con la ley. ¿Qué dice la ley?: la ley dice que puede declararse la extinción de un partido político y cancelarse su respectiva inscripción por las siguientes causales: "c) Por no obtener al menos el cinco por ciento de los votos emitidos en cada una de dos elecciones pluripersonales sucesivas a nivel nacional". Y esta ha sido la controversia de nueve años: mientras la Carta Política del Estado habla de "cuociente", la Ley de Partidos habla de "porcentaje", e invocando esta norma constitucional, se suspendió los efectos de la literal c) del Artículo treinta y siete por la Corte Suprema de Justicia y ratificado por el Congreso en pleno. Señores diputados: invocando esta norma, la mayoría de partidos políticos han sobrevivido a espaldas de su propia historia, sin liderazgos, sin organización, en definitiva sin respaldo popular. Los partidos políticos no nacen ni mueren en el Tribunal Supremo Electoral, nacen en la aceptación popular consagrada en las urnas; si esto se hubiera respetado durante nueve años, señor Presidente, la vigencia de los partidos habría robustecido a la democracia formal, porque no habrían más de ocho partidos políticos en el Ecuador, y hoy tenemos diecisiete. De tal forma que un objetivo nacional y el mandato del país es que se regule la vida de los partidos políticos respetando el mandato constitucional. Este, señor Presidente, es el motivo de la ley que fue presentada en el año noventa y uno y que agradezco por su interés al haberle incluido en el Orden del Día.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado doctor Diego Delyado Jara.

EL H. DELGADO JARA: Entiendo que se están haciendo observaciones exclusivamente...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor diputado, hemos concedido el uso de la palabra, siendo observaciones, al señor Diputado doctor Marco Proaño Maya porque es el autor del proyecto, para que lo fundamente.

EL H. DELGADO JARA: Una consultita, señor Presidente: Entiendo que el señor Secretario leyó o no el Artículo uno...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se dio lectura al Artículo uno...

EL H. DELGADO JARA: Yo quisiera hacer una observación. Respeto el criterio del distinguido legislador que me antecedió en el uso de la palabra, pero quisiera también señalar otra causal para que los partidos puedan perder su personería, y que diga una literal lo siguiente: "Por no justificar los gastos electorales de cada proceso político eleccionario", repito; "Por no justificar los gastos electorales de cada proceso político eleccionario", porque no puede ser, señor Presidente, que aquí existen decenas de miles de millones de sucres que se gastan por parte de determinados sectores políticos, mientras existen otros sectores políticos que se encuentran sin esa posibilidad de recursos; y si existen partidos políticos que tienen decenas de miles de millones de sucres, tienen que justificar de dónde sale ese dinero. Por lo tanto, yo quisiera pedir como observación, que exista igualmente entre una de las causales para que los partidos puedan desaparecer, por no justificar los gastos electorales de cada proceso político eleccionario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Luis Mejía Montesdeoca, tiene el uso de la palabra.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: como observación para primera, que se aclare un poquito el asunto referente al cuociente y al porcentaje; tal como explicó el doctor Proaño Maya, en efecto hay esas dos acepciones o palabras en diferentes leyes, pero yo sería del criterio que por ejemplo aquí se podría poner: "Por no obtener al menos el cuociente equivalente al cinco por ciento", porque tal como está escrito sería mínimo el porcentaje; entonces si le ponemos: "al menos el cuociente equivalente al cinco por ciento de

los votos emitidos", creo que estaría más clara la redacción. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La señora Diputada economista Cecilia Calderón de Castro.

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: Yo celebro su decisión de permitir que proyectos de esta naturaleza sean conocidos por el Congreso Nacional, y concuerdo con el Diputado Proaño Maya, de que no hay que esperar a la nueva Legislatura para enfrentar un tema que debimos haberlo enfrentado hace tiempo; pero no es el único Proyecto de Reformas a la Ley de Partidos Políticos y a la Ley de Elecciones, entonces lo deseable sería que el día de mañana también se lean los demás proyectos de reformas a la Ley de Partidos Políticos que han presentado otros diputados u otros bloques, señor Presidente, porque hay bloques y hay diputados que han presentado proyectos de reformas a la Ley de Partidos desde antes del noventa y uno, pero por qué unos sí se leen y otros no; entonces, como no hay una explicación lógica de por qué unos sí se leen y otros no, en homenaje a la justicia, al respeto, a la igualdad de oportunidades, le pido a usted que por Secretaría haya estudiar, haya revisar los proyectos que se han presentado de reformas a la Ley de Partidos Políticos, para que también sean leídos y que la Comisión que va a tratar todos estos temas entonces promueva un primer debate donde incluya todos los puntos de reformas que han sido incluidos; y específicamente sobre el tema presentado, también pido a la Comisión respectiva que tome en consideración que debe ser una causal para desaparecer a un partido político, el que se pruebe que se recibe dinero del extranjero, porque eso compromete las decisiones futuras de un futuro gobierno. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: se dignará tomar debida nota de lo que acaba de plantear la señora Diputada Cecilia Calderón de Castro en cuanto a que el día de mañana conste en el Orden del Día los proyectos que se refieren a las leyes reformatorias a la Ley de Elecciones y Ley de Partidos. Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El inciso dos del Artículo treinta y nueve de la Ley de Partidos

Políticos dirá: "Para calcular el cuociente electoral al que se refiere la literal c) del Artículo treinta y siete, sólo se tomarán en cuenta las elecciones para legisladores, consejeros provinciales y concejales municipales. Cuando se realicen simultáneamente varias elecciones, se sumarán todos los votos obtenidos por el partido a nivel nacional en las elecciones aptas para establecer el cuociente electoral, y el resultado se dividirá para el número total de votos receptados en dichas elecciones, produciéndose la causal cuando un partido político no alcanzare el cero punto cero cinco como cuociente". Explicación del Artículo treinta y nueve: Supongamos que se trata de elección simultánea de legisladores, consejeros y concejales a nivel nacional y que se han obtenido los siguientes resultados: Total nacional de votos, votos para legisladores: ciento; votos para consejeros: ciento, votos para concejales: ciento; total: trescientos. Total partido A: votos para legisladores: quince; votos para consejeros: trece; votos para concejales: once; total: treinta y nueve. Treinta y nueve quión trescientos igual a cero punto trece, sobrepasa el cuociente. Total partido B: votos para legisladores: cinco; votos para consejeros: tres; votos para concejales: cuatro; total: doce. Doce quión trescientos igual a cero punto cero cuatro, no sobrepasa el cuociente y entra en la causal de la letra c) del Artículo treinta y siete". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al Artículo dos. Señor Diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: la misma observación que me permití formular para el Artículo primero, y un asunto más: no sé, me parece que en el Reglamento a la Ley de Partidos hay el ejemplo, en la ley creo que no cabe poner el ejemplo. Y además, señor Presidente, faltaría también el artículo de rigor de la publicación del proyecto de ley. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor doctor Marco Proaño Maya.

EL H. PROAÑO MAYA: Sí, señor Presidente, simplemente la ejemplificación del Artículo treinta y nueve yo la hice deliberadamente en vista de que otras leyes de la materia, como la Ley de Elecciones, señalan en la propia ley respecto

por ejemplo al cuociente electoral, al cuociente distribuidor, es para aclarar más el texto de la ley, pero en todo caso la comisión considerará y resolverá lo que corresponde. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones, Considerando: Que la Constitución Política del Estado en su Artículo treinta y ocho establece la obligatoriedad de que un partido político que no obtenga por lo menos el cuociente señalado por la ley, será disuelto de pleno derecho; Que el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, mediante Resolución de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, aprobó el fallo de la Corte Suprema de Justicia suspendiendo los efectos del precepto contenido en la letra c) del Artículo treinta y siete de la Ley de Partidos Políticos; Que, por consiguiente, el mandato constitucional ha quedado sin aplicación alguna fomentando un desmedido aumento de partidos políticos que, pese a su muy baja votación, no pueden ser disueltos, lo cual contraría el espíritu mismo de la ley; Resuelve: Expedir la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los considerandos. El señor Diputado doctor Daniel Granda Arciniega.

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: en concordancia con lo planteado acá con respecto del manejo del presupuesto y de las finanzas electorales, que la comisión analice la posibilidad de hacer constar como considerando, que es necesario vigilar el gasto electoral. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Washington Bonilla Abarca.

EL H. BONILLA ABARCA: Como una observación general, señor Presidente, que para que la comisión presente informe, tome en cuenta todos los proyectos que se hubieren formulado respecto a la reforma de Ley de Partidos Políticos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado doctor Diego Delgado Jara.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente; aparte de sumarme

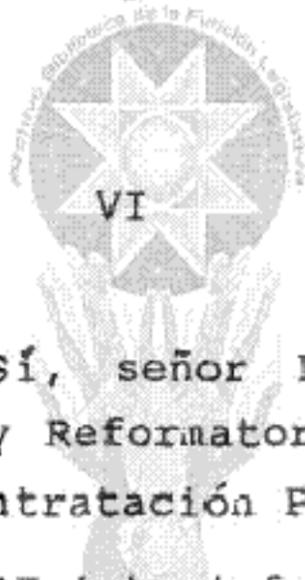
a la sugerencia que señala el señor Diputado Washington Bonilla, que me parece muy lógica, quisiera que exista igualmente una disposición que garantice la propaganda política para todos los partidos, en espacios similares o proporciones análogas, porque quisiera contar lo que pasó con el Partido Socialista en la última elección: hicimos una cuña para pasar tres días en canales de televisión, y nos mandaron a devolver la cuña y los recursos, es decir el dinero que iba supuestamente a permitir que se haya propaganda audiovisual; cómo puede ser posible que exista democracia en este país cuando nos niegan el derecho de poder pasar un video que además no era ni siquiera gratuito. Entonces quisiera que exista justamente una garantía para que los partidos políticos puedan expresar sus ideas, y que además haya proporcionalidad, no puede ser que en este país determinados partidos pueden meter prácticamente dos horas de propaganda al día, mientras a otros no les permiten ni siquiera treinta segundos en toda una campaña pues, de qué democracia estamos hablando. Esto sólo puede acontecer en un país donde desgraciadamente acontece lo que sucede en el Chile del General Pinochet, él jamás entregó los medios audiovisuales a sectores privados, como no lo entregó por ejemplo Margareth Thatcher en Inglaterra; la televisión en Francia, en otras partes es estatal; yo pienso que lamentablemente en el país resulta que no puede haber justicia mientras existan mecanismos que impidan que determinados sectores políticos ideológicos se expresen. Es una observación general, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La honorable Diputada economista Cecilia Calderón de Castro.

LA H. CALDERON DE CASTRO: Yo quiero reforzar la observación realizada por el Diputado Diego Delgado porque, para que se cumpla con la ley, con la Constitución, como manifiesta el proponente del proyecto, deben darse igualdad de condiciones, porque la igualdad de oportunidades es uno de los principios básicos en que se sustenta nuestra democracia; por tanto, no es lo mismo que digan: vamos a hacer una carrera de aquí allá, vamos a ver quién llega primero, y el uno va en un carro VOLVO, el otro va en bicicleta y el otro va a pie pues, señor Presidente, entonces claro pues, el carro VOLVO nos pasa a todos, el carro VOLVO es el dinero; por

eso es muy importante que al regular esta norma se regule todo lo que hace relación al gasto electoral, porque hay algunas normas en la Ley de Partidos Políticos que establecen relaciones del gasto electoral, normas que no se cumplen, normas que no se las observa, y eso implica dentro del gasto electoral, la utilización de los medios de comunicación social, porque las frecuencias de radio y televisión pertenecen al pueblo ecuatoriano, son del Estado ecuatoriano y, por tanto, debemos tener la decisión y la valentía de regular lo que no quieren que sea regulado los dueños de los medios de comunicación, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones realizadas, señor Secretario, pase este proyecto y todos los proyectos sobre esta materia a la Comisión de lo Civil y Penal para que eleve el informe para el primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día.



EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "4.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 112, que reforma a la Ley de Contratación Pública".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Existe informe, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, mayo 21 de 1992. Oficio No. 120-CLCTP. Doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del H. Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Con oficio número 1670 SCN-92, con fecha abril 29 de 1992, el señor Prosecretario General del H. Congreso Nacional remite a la Comisión de lo Civil y Penal copia del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley No. 112, que reforma a la Ley de Contratación Pública, Número 4-92-094, así como las observaciones realizadas por los honorables señores legisladores en su lectura, en sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del día 28 de abril de 1992. La Comisión de lo Civil y Penal considera que, en efecto, la actual Ley de Contratación Pública mantiene un vacío en relación con otras formas y mecanismos

de pago a los contratistas nacionales; de igual forma se cree necesario regular reajustes de precios y pagos de intereses en los contratos cuya recepción definitiva se hubiere efectuado hasta el 16 de agosto de 1990, fecha de expedición de Ley de Contratación Pública. Se han realizado en el proyecto original algunas modificaciones de forma. Por lo anterior, la Comisión considera que el referido proyecto de ley es constitucional y conveniente para los intereses del Estado, por lo que debe merecer la aprobación del Plenario de las Comisiones Legislativas. En tal virtud, envío a usted el proyecto modificado para que se digne dar el trámite legal correspondiente. Atentamente, Doctor Segundo Serrano, Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo uno, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "A continuación del Artículo 122 de la Ley de Contratación Pública reformada, añádase el siguiente Artículo innumerado: "Para los contratos con financiamiento que el Estado considere necesario ejecutar, podrá pagar al contratista con certificados, bonos u otros títulos valores de deuda pública. Estos bonos u otros títulos que percibirán los contratistas nacionales que financien obras de infraestructura no necesitarán negociarse a través de la Bolsa de Valores". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL H. SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tiene la palabra el señor Diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Gracias, señor Presidente, señores legisladores: a pesar de que este proyecto de ley está firmado por quien habla, tomando en consideración de que es conveniente analizar este proyecto que es muy importante pero tiene mucha incidencia no solamente en el Presupuesto del Estado sino en la economía general del país, por eso asistí a la sesión en la cual se trató este proyecto a nivel de la comisión, por pedido suyo que asistí. Señor Presidente: en lo que respecta al Artículo primero, considero que sería muy inconveniente el aprobarlo en la forma que está redactado, porque en la nueva Ley Orgánica de Administración Financiera y Control que está vigente desde diciembre del 77, aun cuando fue expedida en el setenta y seis, se

cometió uno de los mayores errores a nivel de la negociación de títulos valores emitidos por el Estado ecuatoriano; ustedes recordarán, señores legisladores, señor Presidente, que cuando había la facultad de que el Estado entregue a los contratistas bonos u otros títulos por las obras que hacía, los bonos en el mercado, cuando no había oficialmente las bolsas de valores, se vendían a menos de la mitad, había casos que inclusive los bonos que se emitieron para la reforma agraria serían para pagar impuestos a las herencias, legados y donaciones, y esos bonos se emitían hasta con el ochenta y el noventa por ciento de descuento, muchas casas comerciales que estaban autorizadas en ese entonces realmente se sacaron la lotería; desde luego era una operación lícita, aun cuando un tanto atentatoria a los intereses del Estado ecuatoriano. Volver, señor Presidente, a lo que era cincuenta años atrás, considero que sería inconveniente para la economía del país; figúrese actualmente, cuando hay iliquidez en el mercado, es decir cuando no hay sucos en el mercado, el contratista lo que tendría que hacer es vender al precio que le compren el bono, pero eso sería un desastre para los papeles sobre todo emitidos por el Estado ecuatoriano, y otra vez las cédulas emitidas por los bancos estarían en mejores condiciones que el bono emitido por el Estado ecuatoriano, que a su vez es el que protege a los bancos privados. Por eso, señor Presidente, muy comedidamente me permito sugerir a usted como Presidente inclusive de la Comisión de lo Civil y Penal, que se solicite un informe sobre la conveniencia o no de este proyecto de ley, especialmente en lo que tiene que ver con el Artículo primero, al Ministerio de Finanzas. Además, señor Presidente, a más de lo inconveniente que sería entregar a los contratistas bonos, aquí se dice que no haría falta que se negocien a través de las bolsas de valores; eso sería un golpe casi de muerte a las bolsas de valores de Quito y Guayaquil, instituciones que vienen funcionando desde agosto la una y desde setiembre del año setenta la otra, porque la mayor parte de los papeles que negocian las bolsas de valores son bonos y papeles emitidos por el Estado, es decir a través del Ministerio de Finanzas, ahora el Ministerio de Finanzas vende única y exclusivamente, lo mismo el Seguro Social, a través de la Bolsa de Valores; los buenos y grandes

negociados que se hicieron en lo que tiene que ver con estos valores fiduciarios, señor Presidente, era cuando las instituciones públicas podían vender fuera de bolsa de valores estos papeles. Esas son las observaciones, señor Presidente, y me permito además recordar que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la LOAFYC, cuando se trate de asuntos que tienen que ver con endeudamiento público o finanzas públicas, dice uno de los artículos que en forma obligatoria se requerirá al informe previo del Ministerio de Finanzas. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Daniel Granda Arciniega.

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente, señores legisladores: esta propuesta de artículo a no dudarlo requiere de un informe del Ministerio de Finanzas, entre otras cosas para determinar exactamente qué autoridad dentro del Estado va a determinar si se hace necesario la emisión de bonos o no; de tal manera que se requiere, es una sugerencia para la comisión o para el autor del proyecto, un informe del Ministerio de Finanzas entre otras cosas para aclarar qué autoridad estaría en condiciones de determinar si es que se emiten bonos o no para pagar un déficit de algún contrato o algún faltante de contrato. En todo caso, para ratificar la idea de que se pida un informe al Ministerio de Finanzas respecto de este artículo del proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones realizadas, el Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. El Artículo 31 de la Ley 112 dirá: "La segunda disposición transitoria reformada sustitúyase por la siguiente: "Segunda. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley de Licitaciones y Concursos de Ofertas respecto a los cuales no se hubiera suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación hasta el 16 de agosto de 1990, fecha de expedición de la Ley de Contratación Pública, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios de la Ley de Contratación Pública en aquellas planillas que no se hubiere pagado y reajustado con la Ley de Reajuste de Precios anteriores. En los contratos cuya recepción definitiva se hubiere efectuado entre el primero

de enero de 1988 y el 16 de agosto de 1990, para el caso de las planillas de trabajo y las de reajustes en mora se reconocerán y pagarán intereses desde la fecha de recepción de las planillas por parte de las fiscalizaciones respectivas hasta su pago. Los intereses se liquidarán a la fecha del pago con el interés aplicable al sector de la construcción vigente en el sistema bancario nacional. El Estado y las instituciones públicas pagarán los intereses a los contratistas con aplicación a las partidas presupuestarias asignadas para la ejecución de cada contrato en el cual se hubiere producido la mora de pago, siguiendo un procedimiento similar al que se aplica para el pago de las planillas por trabajos realizados. En el caso de los contratos especificados en el segundo inciso de este artículo para el pago de las planillas impagas por trabajos ejecutados y los respectivos intereses, de no haberlas, se crearán partidas especiales en el presupuesto vigente". Hasta aquí el artículo, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Señor Diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: así mismo por ser un asunto que tiene que ver con egresos, sobre todo en fondos públicos, porque como es reforma a la Ley de Contratación Pública esto tiene una incidencia en el Presupuesto General del Estado, solicitaría así mismo el criterio del señor Ministro de Finanzas en definitiva sobre todo el proyecto de ley. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones realizadas, Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: "A la Ley de Contratación Pública reformada añádase la siguiente disposición transitoria: "Sexta. El Gobierno Nacional podrá entregar como pago a los contratistas nacionales, certificados, bonos u otros títulos valores de deuda pública por el valor de las obras en ejecución o terminadas y recibidas definitivamente a partir del primero de enero de 1988, por los intereses de mora que se hubieren producido, en la forma que establece esta ley". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: la misma observación que me permití formular para el Artículo primero la realizo para el Artículo tercero. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- La presente ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, prevalecerá por su carácter de especial sobre cualquiera otra norma que se le oponga". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Los considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que es indispensable reformar la Ley de Contratación Pública y su reforma a fin de que responda a las condiciones económicas y financieras que actualmente vive el país; y, Que es necesario cumplir con los compromisos contractuales con los contratistas nacionales. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente Ley Reformatoria a las leyes números 95 y 112 sobre Contratación Pública". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Vuelva el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal con las observaciones realizadas por los señores diputados a fin de que se prepare el correspondiente informe para segundo debate. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.

VII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quinto: Primer debate del Proyecto de Ley de Fijación de Costos por Adjudicación de Tierras en el Cordón Fronterizo de la Región Amazónica". "Abril 29 de 1992. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Referencia: Proyecto de Ley de Fijación de Costos por Adjudicación de Tierras en el Cordón Fronterizo. Trámite: Primer debate. Señor Presi-

dente: Mediante Oficio 0700-SCN-91, de 6 de noviembre de 1991, el señor Secretario General del Congreso Nacional envió a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial copia de la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas del 5 de noviembre de 1991, en la que constan las observaciones realizadas por los honorables legisladores en la Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Costos por Adjudicación de Tierras en el Cordón Fronterizo de la Región Amazónica, número III-91-146. Luego del análisis del proyecto y en razón de que en la lectura del mismo por parte del Plenario de las Comisiones Legislativas no se han formulado observaciones, la Comisión de lo Económico considera necesario correlacionar el contenido de estas normas con las disposiciones que al respecto establece la Ley de Seguridad Nacional. En el Artículo primero del proyecto analizado, luego de la palabra "ecuatoriano" se ha añadido la siguiente frase: "ecuatoriano conforme a lo que dispone el Artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional". En el Artículo segundo se ha incorporado el gentilicio "ecuatoriana" luego de la expresión "comunidades indígenas". Se debe dejar en claro que los costos de linderación deberán ser pagados por el propietario. El proyecto es constitucional y conveniente para los intereses del país. Enviamos el proyecto reformado para que se digna enviar al Plenario para la discusión en primer debate. Atentamente, doctor Antonio Andrade Fajardo, Presidente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Fíjase en el diez por ciento del salario mínimo vital general el valor por hectárea que deberá cancelar al IERAC el propietario ecuatoriano, conforme lo dispone el Artículo cincuenta de la Ley de Seguridad Nacional, como derecho para la adjudicación y titulación de las tierras ubicadas en el cordón fronterizo de la región amazónica. El derecho por linderación en ningún caso excederá el costo por adjudicación". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo uno, señores diputados. Tiene la palabra la Honorable Diputada licenciada Yolanda Andrade.

LA H. ANDRADE GUERRA: Señor Presidente: yo pediría que únicamente sea el cinco por ciento, toda vez que el diez por ciento actualmente corresponde a cuatro mil doscientos, más cuatro mil doscientos del derecho de linderación, más el pago al IERAC, cuesta más de diez mil sucres cada hectárea con este proyecto. Entonces yo pediría que para el cordón fronterizo sea únicamente el cinco por ciento.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la observación realizada por la Diputada Yolanda Andrade, Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- Exonérase totalmente del pago para aquellas adjudicaciones de tierras otorgadas en beneficio de las comunidades indígenas organizadas, excepto los valores por derecho de linderación". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: me parece que en el Artículo uno, sobre eso quería hacer una pequeña observación, dice: "deberá cancelar al IERAC", no sé si "el propietario ecuatoriano" o "el posesionario" quizás debería decir porque se supone que está comprando, es el posesionario; es decir, se supone que no está en calidad de propietario porque todavía no ha pagado, es la primera observación. Y la segunda, en la tercera línea, que hace relación a: "conforme lo dispone el Artículo cincuenta de la Ley de Seguridad Nacional", quisiera pedir que se excluya este concepto de la seguridad nacional, yo creo que es posible redactar de tal manera de que no haya relación a la Ley de Seguridad Nacional, creo que es una ley absolutamente contraria a lo que significa las tradiciones democráticas del país; creo que además eso fue parte de un paquete que se le metió al pueblo ecuatoriano en enero de mil novecientos setenta y ocho en el referéndum, cuando en los dos proyectos de ley se le hacía aprobar la Ley de Seguridad Nacional; además existe aquí en el Congreso Nacional una proposición en el sentido de que se reemplace la Ley y los conceptos de la Seguridad Nacional por la Ley de Defensa de la Soberanía Nacional y Popular. Entonces, creo que como observación de redacción se puede prescindir de algo que, pienso yo, lastima los intereses de la mayoría del pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo tres, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los valores recaudados por este concepto se destinarán exclusivamente para financiar proyectos de desarrollo que el IERAC ejecutará en el cordón fronterizo de la región amazónica". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Artículo cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Se consideran tierras ubicadas en el cordón fronterizo amazónico aquellas comprendidas en la faja de frontera hasta 50 kilómetros hacia el interior de la República". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Los valores determinados serán aplicados en aquellas adjudicaciones cuyos trámites se encuentran pendientes desde el primero de enero de 1985". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: antes de los considerandos y después del Artículo quinto habría que poner el sexto, que diga: "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: entiendo que hay una norma constitucional con la que debería guardar quizás coherencia esta ley, entiendo que se establece que en los cordones fronterizos exclusivamente pueden ser propietarios ciudadanos nacidos en el Ecuador; yo quisiera que en lo posible se mantenga coherencia con esa norma y expresamente conste esa disposición justamente en esta ley, porque si existe una norma en ese sentido, valdría la pena que exista diríamos una disposición expresa, explícita sobre este asunto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que, de conformidad a lo que dispone el Artículo 118 de la Constitución Política del Estado,

propende al desarrollo armónico de todo su territorio mediante el estímulo de las áreas más deprimidas, dando preferencia a las obras y servicios en las zonas de frontera; Que la política del Estado en cuanto a reforma agraria y a la estructura de la propiedad en el sector rural tiene como objetivo el desarrollo económico, elevación y la distribución de la riqueza y de los ingresos, organizando y fomentando la colonización para ampliar la frontera agrícola y obtener el reasentamiento equilibrado de la población en el territorio nacional. En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución, expide la Ley de Fijación de Costos por Adjudicación de Tierras en el Cordón Fronterizo de la Región Amazónica". Hasta aquí los considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Con las observaciones realizadas por los señores diputados, vuelva el proyecto a la Comisión de lo Económico, Agrario Industrial y de Comercio. Siguiendo punto del Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sexto.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformativa al Decreto número 3121, del 22 de diciembre de 1979, que puso en vigencia la Ley de Arrendamiento Mercantil".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Se han distribuido los proyectos a los señores diputados?. Por favor, en Secretaría debe existir informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Quito, marzo 9 de 1992. Oficio número 142-CLEAIC-CN. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Tengo a bien presentar a usted el informe sobre el Proyecto de Ley número 4-91-030, que reforma el Decreto número 3121, publicado en el Registro Oficial 745, del 5 de enero de 1979, que puso en vigencia la Ley de Arrendamiento Mercantil, el mismo que fue leído en el pleno de las Comisiones Legislativas Permanentes el día 20 de febrero de 1992 y que no mereció observaciones algunas por parte de los señores legisladores. Constitucionalidad del proyecto. El proyecto es constitucional...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor Secretario. Los señores diputados están reclamando que no existe el arti-

ticulado de este proyecto sino solamente el informe que ha sido distribuido a los señores diputados, tenía que acompañarse los artículos, el texto de la ley. Dígnese informar, señor Secretario, qué es lo que ha ocurrido que solamente se ha distribuido el texto del informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, ha omitido el personal de Secretaría adjuntar la última hoja, donde justamente constan los dos únicos artículos del proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a buscar la posibilidad de que Secretaría proceda a sacar las copias por lo menos para el número de legisladores que están presentes, y suspendemos para continuar con el siguiente punto del Orden del Día. Continúe con el siguiente punto del Orden del Día, dada la imposibilidad física de que no ha sido distribuido el proyecto a los señores legisladores.



EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa". "Artículo 1.- Incorpórase otro capítulo a continuación del Capítulo séptimo del Título segundo de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que diga: "Prestaciones por Maternidad. Artículo 1. A. Licencia por maternidad. Queda prohibido el trabajo del personal femenino dentro de las dos semanas anteriores y las diez semanas posteriores al parto. En tales casos la ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste, por otro profesional. En el certificado se hará constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido". "Artículo 2. A.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, vamos a ir artículo por artículo. Tiene la palabra la señorita Diputada Yolanda Andrade, para fundamentar este proyecto.

LA H. ANDRADE GUERRA: Señor Presidente: en primer lugar quiero agradecerle a nombre de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, porque creo que es el primer proyecto

en dos años o en año y medio que ha entrado al Orden del Día y veamos que con usted hay dos o tres proyectos presentados por la Comisión de la Mujer y que constan en este Orden del Día. La Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa se refiere precisamente a un derecho que gozan ya las mujeres trabajadoras y que pertenecen al Código del Trabajo, y que si nosotros luchamos por la igualdad de las mujeres, no queremos una discriminación entre las propias mujeres, las que pertenecen al Código del Trabajo y las que pertenecen a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, así que estos dos artículos precisamente vienen a nivelar no diría los beneficios de la mujer sino los derechos del niño que precisamente están bajo el cuidado de las madres cuando ellas dan a luz, se refieren específicamente a la maternidad. A eso me quería referir.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo dos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "2. A. Protección a la Mujer Embarazada. La servidora pública no podrá ser destituida ni suspendida de su cargo por causa de embarazo y el Ministro o jefe inmediato no podrá reemplazarla definitivamente dentro del período de doce semanas que fija el anterior artículo. Durante este lapso la mujer tendrá derecho a percibir la remuneración completa".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones, señores diputados? Sin observaciones. Artículo tres A.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. A. Incapacidad para Trabajar por Enfermedad debida al Embarazo o el Parto. En caso de que una servidora pública permanezca ausente de su trabajo hasta por un año a consecuencia de enfermedad que, según el certificado médico, se origine en el embarazo o en el parto la incapacidad para trabajar, no podrá ser destituida ni cancelada por esta causa. No se pagará la remuneración por el tiempo que exceda de las doce semanas fijadas como licencia por maternidad. Salvo que la servidora pública embarazada incurriere en faltas establecidas en el Artículo sesenta, no podrá ser destituida ni suspendida desde la fecha en que se inicie el embarazo, hecho que justificará con la presentación del certificado médico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, a falta de éste, por otro

centro de salud perteneciente al Estado. En caso de destitución o suspensión por causa de embarazo, la Junta de Reclamaciones ordenará al Ministro o jefe inmediato a pagar una indemnización equivalente al valor de un año de remuneración a la trabajadora, sin perjuicio de los demás derechos que le asistan". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones, señores diputados?. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "4. a. Guardería Infantil y Lactancia. Los diversos organismos del Estado regidos por esta ley estarán obligados a establecer en cada unidad administrativa que cuente con cincuenta o más servidores públicos una guardería infantil anexa o próxima a la institución o centro de trabajo para el cuidado de los hijos de aquéllos, proveyendo gratuitamente los servicios de alimentación, salud, estimulación y la infraestructura física necesaria. En tales centros de trabajo, la madre podrá disponer, durante los nueve meses siguientes al parto, de 15 minutos por cada 3 horas para dar de lactar o alimentar a su hijo. Los organismos del Estado, para cumplir con esta obligación, podrán unirse con otras instituciones o contratar con terceras personas para prestar este servicio. En las instituciones estatales que no cuenten con guarderías infantiles o que éstas se encuentren muy distantes al centro de trabajo la jornada de la madre del lactante será de seis horas durante el período que transcurre desde que termina la lactancia por maternidad hasta que el menor cumpla nueve meses. El horario de trabajo se distribuirá de conformidad con el reglamento interno por acuerdo entre la autoridad y la servidora pública". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones, señores diputados?. Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la Constitución Política de la República establece la igualdad ante la ley y prohíbe cualquier índole de discriminación; Que al expedirse la Ley número 133 se dictaron disposiciones favorables a los hijos de los trabajadores del sector privado en los períodos previos y posteriores a su nacimiento, concediendo prestaciones sociales a la madre trabajadora; Que tales medidas protectivas

constituyen un derecho social inalienable que debe extenderse al sector público, que se encuentra discriminado al no gozar de las prestaciones por maternidad. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones, señores diputados? Sin observaciones. Es necesario incluir, luego del Artículo cuatro, la disposición final que diga: "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Con las observaciones realizadas, pase este proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal para informe al primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día.

IX

EL SEÑOR SECRETARIO: "Octavo.- Lectura del Proyecto de Ley de Utilización de Apellidos y Reconocimiento Legal de Hijos habidos fuera de Matrimonio". "Artículo 1.- Todo ser humano al nacer tiene derecho a ser inscrito con los apellidos de sus progenitores". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo uno? Sin observaciones. Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "En los casos de hijos concebidos fuera de matrimonio, la institución de salud, el médico o la persona que atiende a la madre tienen la obligación de hacer constar los apellidos paterno y materno en el certificado de nacido vivo, de acuerdo a lo que declare la madre bajo protesta de no faltar a la verdad". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo dos? Sin observaciones. Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Al momento de la inscripción del menor se abrirá un expediente en el Registro Civil, en el que constarán los datos de identificación y dirección de los progenitores, al que podrá aportarse las pruebas que avalicen los hechos. La autoridad estará obligada a inscribir al menor conforme a las declaraciones bajo juramento de la madre o del familiar que realice la inscripción". Hasta

aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Sin observaciones.
Artículo cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- La inscripción concederá al hijo únicamente el derecho de usar los apellidos respectivos". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Sin observaciones.
Artículo cinco.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Una vez realizada la inscripción, será citado el presunto padre por oficiales del Registro Civil. Para la citación se actuará de acuerdo con lo prescrito en la Sección III-A, Libro segundo, Título primero, De la Citación y de la Notificación, en lo que proceda". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6.- Debidamente notificado el presunto padre, tendrá 15 días para impugnar o aceptar la declaración de la madre o los familiares en la inscripción. Su silencio será interpretado como aceptación tácita".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Todavía no concluye la lectura del artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "...Ora sea explícita o tácita la aceptación, quedará establecida la filiación con el carácter de reconocimiento pleno y dará al menor todos los derechos que la ley reconoce a los hijos. En caso de impugnación del presunto padre y de comprobarse debidamente que no existía la supuesta paternidad, el menor mantendrá los nombres con los cuales fue inscrito, pero deberá suprimirse de la partida la identidad del presunto padre y dejarse constancia que es hijo de padre desconocido". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7.- Tanto el hijo como los padres podrán impugnar la utilización de apellidos y la declaratoria legal de reconocimiento dentro de los términos y procedimientos señalados en el Código Civil". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8.- Declárase reformadas todas las disposiciones del Código Civil, del Código de Menores y de la Ley de Registro Civil que se opongan a la presente ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Señor Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Como le estoy reemplazando a usted acá, señor Presidente, falta el Artículo nueve sobre la publicación de la presente ley en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones realizadas, los considerados, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la Constitución Política establece los principios de paternidad responsable (Artículo 24), de igualdad de derechos de los hijos sin considerar los antecedentes de filiación (Artículo 25); Que la Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo séptimo establece que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir la nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, y que le corresponde al Estado velar por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera; Que, en consecuencia, es derecho inalienable de toda persona tener el apellido de sus padres; Que existe un alto porcentaje de menores de edad que no han sido reconocidos como hijos de sus padres. En ejercicio de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente Ley de Utilización de Apellidos y Reconocimiento Legal de Hijos habidos fuera de Matrimonio". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Diputada Cecilia Calderón de Castro.

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: una observación para el Artículo sexto: cuando dice: "En caso de inapugnación del presunto padre y de comprobarse debidamente que no existía la supuesta paternidad, el menor mantendrá los

nombrados con los cuales fue inscrito"; yo creo que el menor debería tener entonces los nombres de la madre. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones realizadas pase el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal para informe de primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día.

X

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley de la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional". "Artículo primero. Constitúyese la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos para el ejercicio, perfeccionamiento y defensa profesional, como una persona jurídica de derecho privado, integrada por todos los tecnólogos médicos que ejerzan legalmente su profesión en el Ecuador, quienes obligatoriamente deberán afiliarse a uno de los colegios de tecnólogos médicos provinciales, previa la inscripción del título en el Ministerio de Salud. La Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos no reconocerá más de un Colegio Provincial de Tecnólogos Médicos y con sede en su capital". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo uno? Sin observaciones. Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- El Presidente de la Federación será su representante legal y durará dos años en el cargo. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con las mismas atribuciones de éste en el caso de falta o impedimento y durará igualmente dos años". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Artículo tercero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Son fines de la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos: a) Servir al pueblo ecuatoriano en guarda de la salud pública; b) Colaborar con el equipo de salud en los problemas de prevención, análisis, diagnóstico, evaluación, asistencia y rehabilitación de la invalidez física-social de la comunidad humana; c) Cooperar para la mayor eficiencia de los servicios auxiliares de diagnóstico de la salud en el país y promover dichos servicios; d) Defen-

der los derechos profesionales de sus miembros y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) El perfeccionamiento científico de la tecnología médica en general y de los profesionales tecnólogos médicos en particular; f) Coadyuvar a las reformas de educación de tecnología médica; g) Colaborar con la educación para la salud del pueblo ecuatoriano; h) Controlar el ejercicio de la tecnología médica en sus aspectos éticos, científico y técnico; i) Promover una adecuada distribución de los tecnólogos médicos en el país para el ejercicio de su profesión; j) Los demás relativos a su calidad de institución científica, profesional y clasista; k) Colaborar con el Ministro de Salud Pública y demás entidades en sus planes y proyectos relacionados con la salud y bienestar del pueblo ecuatoriano". Hasta aquí el Artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Para alcanzar los fines establecidos en el artículo anterior, la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos solicitará del poder público la expedición de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, y de las universidades y otras instituciones nacionales y extranjeras la suscripción de convenios tendientes a garantizar el legal y eficiente ejercicio de la tecnología médica y su perfeccionamiento y la erradicación del empirismo en el país".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Son órganos de la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos: a) La Asamblea Nacional; b) El Director Nacional; c) La Comisión Ejecutiva; d) Los Colegios de Tecnólogos Médicos Provinciales; y, e) Los Tribunales de Honor".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: una observación de tipo general: que la comisión que va a revisar este proyecto analice a fin de que muchas de estas disposiciones puedan ir a reglamentos, observación de tipo general a todo el proyecto de ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la observación realizada, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II. De la Asamblea Nacional. Artículo 6.- La Asamblea Nacional es el organismo máximo de la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos y se integrará con tres delegados de cada Colegio de Tecnólogos Médicos respectivo más uno por cada cincuenta afiliados o fracción que pase de 30, con derecho a voz y voto".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7.- Compete a la Asamblea Nacional: a) Velar por la vida institucional y económica de los Colegios de Tecnólogos Médicos Provinciales; b) Elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario de la Federación, que será también de la Asamblea Ordinaria, y los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional; c) Conocer el informe del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos relativo a las labores y marcha de la institución; d) Conocer el informe del Tesorero General; e) Decidir sobre los asuntos que sometan a su consideración el Directorio Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y los Colegios de Tecnólogos Médicos Provinciales; f) Sugerir proyectos de reformas a esta ley, a su reglamento general y a los demás relacionados con el ejercicio, perfeccionamiento y defensa de la profesión de tecnología médica nacional; g) Fijar los derechos de inscripción de los títulos de tecnólogos médicos y los de renovación de registros, así como las cuotas mensuales y las de inscripción de los colegios; h) Dictar los reglamentos internos de funcionamiento de sus órganos y reformarlos; i) Aprobar el Código de Ética Profesional del Tecnólogo Médico; j) Controlar y garantizar el libre ejercicio profesional de los tecnólogos médicos afiliados; k) Juzgar la conducta de los miembros del Directorio Nacional y de la Comisión Ejecutiva; y, l) Los demás determinados en esta Ley y en el Reglamento General de la Federación". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Observación de la Presidencia: de lo que estamos revisando, ésta prácticamente no es una ley sino un reglamento, como vamos a ver en los artículos que continúan. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo tres. Del Directorio Nacional. Artículo ocho. El Directorio Nacional estará inte-

grado por el Presidente y el Vicepresidente de la Federación y un Vocal por cada uno de los Colegios de Tecnólogos Médicos Provinciales elegidos por las asambleas provinciales de cada Colegio. Los miembros del Directorio Nacional durarán dos años en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. El Directorio Nacional se reunirá en forma rotativa en la ciudad y en fecha que fueren designados". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9.- Los dignatarios del Directorio Nacional, de la Comisión Ejecutiva y de los Colegios con más de cincuenta afiliados no podrán ser reelegidos para la misma función sino después de transcurrido un período completo". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo. Ruego a Secretaría distribuir el proyecto que lo suspendimos y que ya me parece que tienen las copias pertinentes para que se entregue a los señores diputados, para retomarlo luego de este proyecto. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Corresponde al Directorio Nacional: a) Ejercer las atribuciones de éste, excepto el Código de Ética Profesional y el juzgamiento a que se refiere el literal k) del Artículo siete, e informar en la próxima Asamblea Nacional; b) Conocer y resolver los asuntos que se suscitaren en los Colegios de Tecnólogos Médicos cuando no fueren atendidos por los mismos o por la Comisión Ejecutiva, e informar de su actuación en la próxima sesión; c) Resolver los asuntos que le subieren en grado; d) Aprobar y reformar el Presupuesto de la Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos; e) Mantener las relaciones con las entidades científicas provinciales, procurando la mayor armonía y estimulando su organización y funcionamiento; f) Supervisar la administración de los bienes de la Federación y fiscalizar anualmente sus cuentas; g) Dictar y reformar la ley, Código de Ética Profesional, escalafón de Tecnólogos Médicos y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional; h) Las demás que señala la Ley y el Reglamento". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo IV. Artículo 11.- La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá su sede alterna entre Quito y Guayaquil y estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente de la Federación y tres vocales que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Habrá igual número de vocales suplentes que reemplazarán a los principales en el orden de su elección". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 12.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva: a) Administrar los bienes de la Federación, sin perjuicio de los que dispone el literal 1) del Artículo 19; b) Mantener relaciones con las instituciones afines científicas y clasistas nacionales y extranjeras; c) Promover la organización de Colegios de Tecnólogos Médicos en las capitales de provincia en las que aún no existieren e informar de este particular al Directorio Nacional, d) Adoptar las resoluciones y medidas necesarias para exigir a los miembros el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 30 y velar por que se respeten los derechos establecidos en los Artículos 37 y 38; e) Fiscalizar periódicamente la marcha de la Tesorería; y, f) Los demás que señale la ley y el Reglamento".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Suspendamos la lectura de esta ley y retomamos el numeral VI, una vez que está distribuido ya, señor Secretario; esta ley continuará dándose lectura el día de mañana. Artículo primero de la Ley que quedó suspensa hasta distribuir los originales a los señores diputados.

XI

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 1.- Suprímase el Artículo 16 del Decreto Supremo 3121, expedido el 22 de diciembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 745, de 5 de enero de 1979, por el siguiente: "Las disposiciones del presente decreto serán también aplicables al arrendamiento de locales de vivienda, de vivienda y taller y de vivienda comercio, nuevas y que se construyan para el efecto". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados, el Artículo uno. Sin observaciones. El Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Luego del Artículo 16, incorpórese otro que diga: "La actividad de las empresas que se dediquen habitualmente a dar en arrendamiento mercantil, locales de vivienda, vivienda taller y vivienda comercio, será mercantil. Sin embargo, gozarán de las exenciones tributarias establecidas en el Artículo 47 de la Ley del Banco de la Vivienda y Mutualistas cuando el valor del bien inmueble no exceda de 400 salarios mínimos vitales". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Señor Diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: me disculpa, yo me quería referir a un asunto de redacción del Artículo primero, dice: "Suprímase el Artículo dieciséis", sigue el resto y dice: "por el siguiente"; a lo mejor quiere decir "sustitúyese", porque así le están suprimiendo. Esa es la observación, señor Presidente, y que para segunda nos permitan leer el decreto que está vigente para ver de qué se trata.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la observación realizada, el Artículo tres, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- La presente Reforma entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Los considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que el Artículo 19 número 14 de la Constitución establece el derecho a la vivienda, sin embargo, esta es apenas una aspiración por cuanto el déficit de viviendas especialmente entre los sectores de bajos recursos económicos es cada día más preocupante, por lo que se hace necesario encontrar modos alternativos que permitan a las familias encontrar financiamiento para la adquisición de viviendas; Que la Ley de Arrendamiento Mercantil, si bien cumple satisfactoriamente con las consideraciones y objetos para los que fue creada, sus beneficios no pueden extenderse a un importante sector de la población

carente de vivienda propia, quienes necesitan instrumentos financieros acordes a su limitada capacidad económica. Expide la siguiente Reforma a la Ley de Arrendamiento Mercantil".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. En virtud de que la única observación que se ha hecho es de carácter gramatical, de redacción, vuelva el proyecto el día de mañana para el segundo debate. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

XII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Décimo: Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Buena Fe en la Provincia de Los Ríos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo uno, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Créase el Cantón Buena Fe en la Provincia de Los Ríos, cuya cabecera cantonal será la población de San Jacinto de Buena Fe".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, señores diputados. Sin observaciones. Artículo segundo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- La jurisdicción político-administrativa comprenderá la actual parroquia de Buena Fe".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Los límites del cantón Buena Fe serán los que corresponden a la parroquia Buena Fe y que se hallan detallados en el Registro Oficial No. 48 de Octubre de 1979". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Sin perjuicio de la asignación de los fondos provenientes de la explotación petrolera para el desarrollo de los organismos seccionales dispuesta por Decreto Legislativo s/n de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 113, de 24 de enero de 1980, asígnase al Municipio del cantón Buena Fe un aporte anual de cuarenta millones de sucres, con cargo al Fondo Nacional de Participaciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: como este proyecto ha sido un tanto viejo diríamos, por el tiempo que está aquí en el Congreso, el Artículo cuarto tiene que reformarse para que se ponga en igual forma que se está poniendo en los otros proyectos de cantonización, en consideración a que ya se reformó o se creó el FODESEC, a donde van los fondos del petróleo, y también respecto a la asignación fija que establece este Artículo cuarto. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la observación realizada, la Disposición Transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria: El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones de Concejales del Cantón Buena Fe, en el plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de esta Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales". Hasta aquí la Disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Los considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la parroquia Buena Fe, de la jurisdicción del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, ha logrado un marcado desarrollo en todos los aspectos, especialmente en el poblacional, cultural, agrícola y económico; Que esta realidad social la capacita plenamente para que adquiera su autonomía política y administrativa; Que la parroquia Buena Fe cuenta con adecuada infraestructura, que le permite el correcto funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal; Que el Consejo Provincial de Los Ríos ha emitido informe favorable a la cantonización de Buena Fe; Que se ha efectuado un detenido análisis de la realidad geográfica, humana, política, económica, social y cultural de la parroquia Buena Fe y se ha llegado a la

conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de Cantón por razones locales y nacionales. En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido, Expide la Ley de Creación del Cantón Buena Fe".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, señores diputados. Sin observaciones. Pase el Proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal para informe del primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día.

XIII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Creación del Cantón Taday en la Provincia del Cañar". "Artículo 1.- Créase el Cantón Taday en la provincia de Cañar, cuya cabecera cantonal será la ciudad de Taday".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Segundo Salinas.

EL H. SALINAS PALACIOS: Señor Presidente: realmente la creación de un nuevo cantón dentro de lo que es el Cantón Azogues, cabecera provincial, no sería conveniente para los intereses de nuestra provincia; sin embargo, como una observación a la lectura del Artículo uno y de paso en el criterio general de todo este Proyecto de Ley, vale la pena destacarse de que si bien es cierto el sector de la región oriental de la Provincia de Cañar se encuentra en total retraso, no creo que la razón de solución a su problemática sea precisamente levantando un cantón; sin embargo, de creerse bajo esta línea, usted y yo conocemos que las tres parroquias orientales: Rivera, Pindilí y Taday, realmente si pudiéramos jerarquizarlas, creo que Taday sería la más pequeña y la menos importante, más bien en algún determinado momento, si se considera que el avance en el desarrollo administrativo con la erección de un cantón podría traer algún progreso para la región oriental del cantón Azogues, habíamos considerado la posibilidad de que sea otra de las parroquias orientales, posiblemente Pindilí o nuestra tradicionalmente llamada Shoray la que podría merecer esta categoría. Yo soy de las personas que considera que el compromiso de una cantonización,

como siempre he indicado, debe ser un llamado a la unidad de los pueblos, y de lo que conozco y tengo pruebas documentales de ello, hay por lo pronto ya una oposición totalmente radical a este proyecto por parte de los moradores del sector de la Parroquia Pindilí, esto en la parte oriental de lo que serían los nuevos límites de este Cantón. Yo me pregunto qué es lo que va a opinar el Municipio de la ciudad de Azogues, del cual usted será su Alcalde a partir del 10 de agosto, porque realmente las condiciones son diferentes. En todo caso, como observación al artículo sería muy necesario que la Comisión tome en cuenta estas observaciones de consulta a los pueblos vecinos, porque aquí tendríamos una parroquia siempre parroquia, no tendríamos de dónde sacar puntos geográficos que permitan que Taday cuente con alguna parroquia para estructurar su categoría administrativa de cantón, que se ha haya sobre todo la consulta a la Municipalidad de Azogues, la una al presente y quizá la otra con reserva al futuro, para ver cuál es la opinión que el nuevo alcalde o el alcalde actual tengan en relación a la creación de este nuevo cantón. No con ello estoy planteando oposición en ningún momento, lo que estoy haciendo es observaciones más bien en el orden de la auténtica realidad de los hechos por ser una persona que es del Cantón Azogues y que sobre todas las cosas conoce la auténtica realidad de cómo vivea estos pueblos. Eso es todo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo dos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Taday comprenderá el territorio que actualmente ocupa la parroquia del mismo nombre". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los límites del Cantón Taday serán los que corresponden a la actual parroquia Taday". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Artículo cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- El nuevo Cantón Taday percibirá las asignaciones que por Ley beneficia a los canto-

nes y las especiales que le correspondan". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias: Primera.- La administración del Cantón Taday en la Provincia de Cañar seguirá a cargo del Municipio de Azogues hasta cuando se elijan los dignatarios del Municipio de Taday".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Segunda Disposición Transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda Disposición.- El Tribunal Supremo Electoral determinará las fechas de convocatoria y realización de las elecciones de Presidente y Concejales del Municipio de Taday, de conformidad con la ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Disposición Final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Los considerados.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que la parroquia Taday, en la Provincia de Cañar, fue uno de los asentamientos Cañaris de mayor trascendencia y su parroquialización se remonta más allá de la creación de Azogues, que hoy es la capital de la provincia; Que la parroquia Taday cuenta con la población y personal debidamente capacitado que le permitan el normal funcionamiento constituyendo una nueva jerarquía político-administrativa como Cantón; Que la parroquia Taday dispone de la infraestructura elemental que posibilita su erección cantonal; Que la desatención y casi abandono que las parroquias de la región oriental de la Provincia del Cañar soportan, está generando un éxodo masivo de los pobladores de estas parroquias, lo que se detendría con su cantonización; Que la distancia a la que se encuentra Taday de la ciudad de Azogues, con vías de comunicación en deplorables condiciones, hace que sus pobladores se encuentren marginados de servicios fundamentales y ausentes de una atención administrativa adecuada; Que es deber de la Función legislativa atender las justas y legítimas aspiraciones de pueblos como

Taday, que con el esfuerzo, capacidad y constancia de sus hijos, busca su progreso y desarrollo, a través de ser elevados a la categoría de cantón. En uso de las facultades constitucionales de que se halla investido, expide la siguiente ley de Creación del Cantón Taday".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones, señores diputados" Sin observaciones. Pase el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal con las observaciones realizadas, para que emita informe para primer debate. Siguiente punto del Orden del Día.

XIV

EL SEÑOR SECRETARIO: "Décimo segundo.- Lectura del Proyecto de Ley que concede la propiedad del bien ocupado a las Cooperativas de Vivienda legalmente constituidas". "Artículo 1.- Las cooperativas de vivienda que han alcanzado personalidad jurídica, con sede y domicilio en la República del Ecuador, y que se hallan en actual posesión y goce de superficies de terrenos urbano y rural por un lapso mayor a cinco años y que en ellos hayan realizado obras de urbanización o sus socios hayan construido viviendas familiares, tienen derecho a la propiedad del bien ocupado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- Las cooperativas de vivienda establecidas legalmente, probarán su posesión por más de cinco años, y las obras realizadas así como las viviendas construidas, ante el señor Procurador General de la Nación, el que cumplidas las condiciones indicadas, declarará transferido el derecho de propiedad en favor de la cooperativa solicitante y dispondrá en la declaratoria que dicte, que ésta se protocolice ante un notario y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón en cuya jurisdicción esté ubicado el terreno".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Diputada Cecilia Calderón.

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente: para que la Comisión considere dentro de estos artículos los casos que son reales de cooperativas que son dueñas, son propieta-

pactado con el dueño del predio si es que hubiere pactado; si no, este valor será igual al del avalúo catastral al tiempo en que comenzó la posesión".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones?" Señor Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: una observación de tipo general para ver si es que es posible, por la lejanía de algunas provincias, no sé si todas pudieran venir a Quito para el informe o el criterio del Procurador, yo creo que él tiene un representante en cada provincia, me imagino que es el Ministro Fiscal en cada una de las provincias. Que la Comisión tome en cuenta eso. Y en el Artículo tercero un asunto de redacción: después de donde dice: "se haya pactado con el dueño del predio, si es que se hubiere pactado; si no este valor", en lugar de las palabras "si no", que se ponga: "en caso contrario este valor será igual.." el resto queda.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones realizadas, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- El pago podrá hacerse de contado o a plazos; si fuere a plazos, éste no podrá ser mayor de diez años a contarse de la fecha en que se protocolice e inscriba la resolución del señor Procurador General de la Nación. Durante este plazo, el valor de la propiedad total o de la propiedad de cada socio adjudicatario a que se refiere esta Ley, devengará en favor del propietario, al interés legal. La forma de amortización será gradual, en dividendos iguales y vencidos con sus intereses que resulten de la división del valor del terreno para ciento veinte meses que es el plazo máximo. Si no hiciere este pago en la forma indicada, el dueño del terreno recuperará su derecho de propiedad o ejecutará, a su elección, el pago total de lo debido, con apremio material, previo el pago del valor de lo que haya invertido en la construcción de la casa, más valores invertidos en obras de urbanización, etcétera, que hubiere hecho el adjudicatario que ha caído en mora de pago de los dividendos de amortización".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones?" Siguiendo artículo.

rias de un terreno que luego repartea entre sus socios, pero no pueda seguir con el proceso de adjudicación de terrenos a cada uno de los socios por cuanto han habido procesos de invasión a las propias cooperativas, tal es el caso de algunas que usted conoce en la Provincia del Cañar, en el Cantón La Troncal; entonces no es justo que aquellos que se organizaron en cooperativa, pagaron la tierra, compraron su tierra, hipotecaron incluso sus bienes, han hecho obras de infraestructura, vengán terceras personas y se asienten en esos terrenos y ahí se quedan a vivir. Entonces, que se establezca con claridad que el derecho de propiedad es para aquellas personas que son socios de las cooperativas que están legalmente siendo miembros de esas cooperativas y que han cumplido con todos los requisitos de ley, porque de lo contrario aquí sería la ley del más sabido y no un respeto a la justicia y al derecho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Luis Mejía Montesdeoca. Señor Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: me parece que este proyecto es absolutamente lógico en cuanto legaliza la tenencia de la tierra y del solar para quien vive ahí; sería de la idea, sin embargo, que en la Comisión se busque la posibilidad de regular en el sentido de que también se debe suponer de que no tiene otro bien raíz, otro bien inalienable, porque también resulta de que hay gente que está presente en todas las invasiones porque en cada invasión va a obtener también un terreno adicional; yo creo que debería la Comisión establecer un mecanismo que garantice que esta legalización se dará fundamentalmente en función de que quede sólo con un bien raíz o un bien inalienable. Eso nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente: para que la Comisión analice la posibilidad de incrementar los años de posesión, que no solamente sean cinco años sino a partir de por lo menos ocho años.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- El valor del terreno cuya transferencia de dominio se dispone, será el que se haya

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Los terrenos así adquiridos entrarán a formar parte del patrimonio familiar, cuando estos sean adjudicados a cada socio, pero serán embargables sólo para garantizar el cobro de la cantidad debida al dueño anterior del terreno".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6.- Los terrenos adquiridos de acuerdo con esta Ley podrán ser hipotecados en favor del dueño de la tierra, así como podrán soportar segunda hipoteca en favor de las instituciones de crédito, si es que lo solicitare y se lo concede para la construcción de vivienda de habitación familiar".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7.- Los créditos que resulten de la compra del terreno a plazos, serán intransferibles a favor de terceras personas, excepto cuando esta transferencia se haya en favor de la institución crediticia que haya realizado o vaya a realizar préstamos para amortizar el valor del terreno y construcción de vivienda".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8.- Deróyase toda ley, ordenanza o reglamentos que se opongan a la presente ley, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Sin observaciones. Los considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que el problema habitacional que soporta el pueblo ecuatoriano es por demás agudo y acuciante; Que una gran mayoría de habitantes de nuestra República carece de vivienda propia y esto ha creado profundo malestar en las clases desposeídas; Que el valor de los terrenos que pueden dar cabida a edificaciones para vivienda es extremadamente alto y, por ende, imposible que una persona de escasos recursos los adquiriera; Que son varios los casos en los que los dueños de terrenos urbanos y rurales que no han prestado servicio social se niegan a darles en venta a un precio justo y que se comadezca con la actual situación

económica del pueblo ecuatoriano; Que en la República del Ecuador se han organizado muchas cooperativas con el propósito de solucionar la falta de vivienda, sin haberlo conseguido y muchas de ellas porque los dueños de la tierra se niegan a venderla; Que varias de estas cooperativas se hallan en posesión de áreas de terreno que lo han urbanizado con los preceptos legales establecidos en la Ley de Régimen Municipal, Reglamentos y Ordenanzas; pero que no han podido alcanzar la propiedad o dominio por discrepancia con los dueños de la tierra, creando un verdadero problema social, ya que las cooperativas poseedoras del terreno han realizado inversiones cuantiosas en la urbanización; y, el dueño del terreno por estas inversiones, aspira al cobro de una exagerada plusvalía, que no le corresponde; Que es obligación del Estado, por medio del Congreso Nacional, resolver con sentido social estos problemas cooperativos, y, en atención a ello; En ejercicio de la facultad que se halla investido, Expide la siguiente Ley que concede la propiedad del bien ocupado a las cooperativas de vivienda legalmente constituidas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los considerandos. Sin observaciones. Pase este proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social para que se elabore el informe para primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día.

ARCHIVO
XV

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley de Federación de Obstetrias del Ecuador". "Artículo 1.- Constitúyese la Federación Nacional de Obstetrias del Ecuador para el ejercicio, perfeccionamiento, investigación científica y defensa profesional, como persona jurídica de derecho privado, integrada por todos los Colegios Provinciales, en los cuales deben estar afiliadas todas las obstetrias que ejerzan legalmente su profesión en el Ecuador, previa la inscripción del título en el Ministerio de Salud Pública".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II. De los Fines. "Artículo 2.- Los fines de la Federación Nacional de Obstetrias del

Ecuador son: a) Defender los derechos profesionales de sus miembros y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; b) Servir y atender la salud de la Unidad madre-niño; c) Controlar el ejercicio de la obstetricia en sus aspectos técnico, científico y ético; d) Colaborar en la educación para la salud de la mujer ecuatoriana, tanto en las zonas urbanas, urbano-marginales y rurales del país; e) Colaborar con el Ministerio de Salud en los programas de Medicina Familiar Integral; y, f) Los demás que pueda realizar en su calidad de entidad profesional y clasista".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Sí, señor Presidente, una de tipo general así mismo: que la Comisión que va a analizar este proyecto revise su contenido para que gran parte de los articulados pasen al estatuto o reglamento correspondiente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo tercero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título II. Del Gobierno y Administración. Artículo 3.- Son órganos administrativos y de gobierno de la Federación Nacional de Obstetricas del Ecuador; a) La Asamblea Nacional; b) El Directorio Nacional; c) La Comisión Ejecutiva Nacional; d) Los Colegios Provinciales; y, e) Tribunal de Honor".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo I. De la Asamblea Nacional Artículo 4.- La Asamblea Nacional es el organismo máximo de la Federación y se reunirá cada dos años en el lugar y fecha señalados en la Asamblea anterior".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- La Asamblea Nacional se integrará por tres delegadas de cada Colegio, que serán la Presidenta, Vicepresidenta y Secretaria de aquéllos. Cada delegada tendrá su respectiva suplente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional: a) Velar por la vida institucional

y económica de los Colegios Provinciales de Obstetrices, protegiendo y garantizando el libre ejercicio profesional de las obstetrices afiliadas a la Federación; h) Nombrar Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Prosecretaria de la Asamblea; c) Elegir Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Prosecretaria, Tesorera y una Vocal Principal por cada Colegio Provincial con su respectiva suplente, que será de la misma provincia que su principal, para la integración del Directorio Nacional, d) Conformar la Comisión Ejecutiva Nacional con la Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Prosecretaria y Tesorera nombradas para el Directorio Nacional y tres vocales principales con tres suplentes (de la misma provincia que sus principales); e) Conocer el informe de la Presidenta del Directorio Nacional, relativo a las labores de la Federación y su marcha económica; f) Decidir asuntos que sometan a su consideración el Directorio, la Comisión Ejecutiva Nacional y los Colegios Provinciales de Obstetrices; g) Aprobar proyectos de reforma a esta Ley, a su Reglamento General y a los demás relacionados con el ejercicio, perfeccionamiento y defensa de la profesión de obstetrix; h) Aprobar el proyecto de Reglamento de la presente Ley y presentarla al Ejecutivo para su aprobación; i) Solicitar a los diferentes organismos públicos y privados que los cargos técnicos sean ocupados por obstetrices afiliadas a la Federación, cuando dichos cargos sean a nivel nacional, previo el respectivo concurso, de conformidad con el correspondiente Reglamento; j) Fijar los derechos de inscripción y afiliación del Registro, así como de las costas de las afiliadas; k) Aprobar el proyecto de Código de Ética Profesional para obstetrices; y, l) Cumplir con las obligaciones que le corresponde de conformidad con la presente Ley y Reglamento". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7.- La Asamblea podrá delegar a los respectivos organismos directivos de la Federación en su orden las atribuciones que creyere conveniente". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8.- Las resoluciones aprobadas por la Asamblea Nacional que no se hubieren ejecutado

durante el período de sus sesiones, pasarán a los demás órganos de la Federación para su cumplimiento en el lapso de sesenta días". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9.- Los Colegios de Obstetras contribuirán para el funcionamiento de la Asamblea Nacional, para el sostenimiento del Directorio Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional, en la proporción que señale el Reglamento respectivo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II. Del Directorio Nacional. Artículo 10.- El Directorio Nacional tendrá su sede en la ciudad de Quito. Las sesiones se realizarán cada dos meses en cualquier ciudad del país, donde hubiere Colegio Provincial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 11.- El Directorio Nacional elegido por la Asamblea Nacional estará integrado por: a) Presidenta; b) Vicepresidenta; c) Secretaria; d) Prosecretaria; e) Tesorera; y, f) Una vocal principal por cada Colegio Provincial, con su respectiva suplente". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 12.- El Directorio Nacional durará dos años en sus funciones y sus Miembros no podrán ser reelegidos sino después de transcurrido un período completo". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13.- La Presidenta del Directorio Nacional será también Presidenta de la Federación y su representante legal".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14.- En caso de falta temporal de la Presidenta la reemplazará la Vicepresidenta, y a falta de ésta, las vocales principales en orden de elección. Si la falta de la Presidenta o Vicepresidenta fuere

definitiva, el Directorio Nacional elegirá de entre las vocales principales a la persona que deba reemplazarlas. Las vocales suplentes reemplazarán a sus respectivas principales" Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 15.- Son atribuciones del Directorio Nacional: a) Velar por la vida institucional y económica de los Colegios Provinciales y, en receso de la Asamblea, proteger y garantizar el libre ejercicio profesional de las obstetrices afiliadas a la Federación; b) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional; c) Conocer y resolver los asuntos propuestos por los Colegios de Obstetrices cuando no fueren atendidos por los mismos, debiendo informar de su actuación a la próxima Asamblea Nacional; d) Designar un Síndico o Asesor Jurídico de la Federación; e) Convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria; y, f) Las demás que le confiere la Asamblea Nacional o los Reglamentos". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Vamos a suspender el trámite en este artículo, tomando en cuenta las observaciones del señor Diputado Luis Mejía Montesdeoca, que existen muchas disposiciones reglamentarias en esta Ley. Siguiente punto del Orden de Día.

ARCHIVO

XVI

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley de Suplencia de Pensión Alimentaria de Menores". "Artículo 1.- Créase el Fondo Nacional de Suplencia Alimentaria para Menores FONSAM, bajo la directa administración del Ministerio de Bienestar Social, con el siguiente financiamiento: por una sola vez, el veinte por ciento del Fondo Nacional de Emergencias Nacionales FONSAN, recaudado en el año de expedición de la presente ley; por las donaciones realizadas por instituciones privadas o públicas nacionales o internacionales". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al Artículo uno. La Diputada Yolanda Andrade.

LA H. ANDRADE GUERRA: Entre paréntesis no debe decir: "FONSAN" sino "FONEN".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: con el asunto de la expedición del nuevo arancel de aduanas o arancel de importaciones, que bajó casi a cero la mayor parte de las importaciones, sobre todo de materias primas y maquinaria, el Fondo de Emergencias se financia con el treinta y cinco por ciento de las liberaciones de los impuestos aduaneros y ahora el rendimiento de este fondo es algo menos de la mitad de lo que rendía hace dos años; a más de eso, el FONEN da una participación para el Fondo de Salvamento de la ciudad de Quito. De tal suerte que yo sugeriría a la Comisión que analice lo que he expresado por cuanto a lo mejor no le va a rendir lo que habieran querido los autores de este proyecto y además al FONEN le van a dejar prácticamente en cero. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: el Fondo Nacional de Emergencias fue creado precisamente para enfrentar situaciones de emergencia en el país, provenientes de causas naturales y que es necesario enfrentarlas en forma inmediata; este es el Fondo de Emergencia Nacional que en muchos casos atiende a regiones, a provincias, a municipios fundamentalmente, el momento en que nosotros quitamos fondos significativos de ese fondo, va a quedar muy reducida la capacidad del Estado para responder a estas emergencias, por otro lado, es menester reconocer que ya que ese fondo está bastante disminuido y si le seguimos disminuyendo, sin oponernos al proyecto, obviamente hay que analizar detenidamente con un informe que debe pedir la Comisión al Ministerio de Bienestar Social para efectos de analizar cuánto efectivamente tiene, cuánto significará ese veinte por ciento del que se está hablando, y si es que queda en acefalía ese fondo, ya no quedará para enfrentar cualquier emergencia que el Estado tiene la obligación de atender, aquellos efectos producidos por una catástrofe natural. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Yo me permito sugerir a la Comisión, como fuentes alternativas de financiamiento, porque el objetivo del Proyecto en efecto es bastante meritorio, es de que la Comisión averigüe al Ministerio de Bienestar Social, para que el financiamiento en lugar de ser con cargo al FONEN, al Fondo de Emergencias, sea con cargo al FONIN, que es el Fondo de Desarrollo y Nutrición Infantil, que tiene bastantes recursos, inclusive tuvo un saldo considerable de caja. La otra fuente de financiamiento que podría ser alternativa, señor Presidente, señores legisladores, es así mismo que la Comisión analice cómo se están invirtiendo los recursos de los impuestos adicionales que se crearon a los cigarrillos y a las cervezas y que inicialmente tenían una cuenta especial, pero que ahora ingresa al Presupuesto del Estado, y que fue destinada para medicamentos gratuitos en beneficio así mismo de los niños; pero de lo que yo conozco, no se da el destino específico para el objetivo que fueron creados estos impuestos sino que también se ha destinado a otros fines. De tal suerte que, analizando estas dos fuentes de financiamiento, a lo mejor conseguimos más de lo que está previsto en este proyecto. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones realizadas, Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- En cualquier estado del Juicio de Alimentos de menores o posteriormente podrá la madre o el padre a cuyo cuidado se encuentren los menores solicitar a la autoridad que, una vez fijada la pensión alimenticia, se disponga que el alimentante deposite la pensión en las dependencias del FONSAM o en la institución bancaria o cooperativa de ahorro que se encuentre autorizada por FONSAM. El Tribunal de Menores o el Juez de lo Civil deberá resolver este pedido en auto resolutorio". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Artículo tercero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Si el alimentante incumple con su deber, FONSAM sufragará de sus haberes las respectivas pensiones, repitiendo contra el obligado la acción de cobro de lo adeudado más los intereses del mercado". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones.
Artículo cuarto.

EL SEÑOR SECRETARIO: "FONSAM podrá invertir parte de su capital en bonos de estabilización u otro sistema de capitalización o ahorro confiable". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Artículo quinto.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- En los casos de que las pensiones alimenticias sean inferiores a dos salarios mínimos vitales, podrá FONSAN establecer becas o ayudas para los menores, acordes con sus necesidades". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Artículo sexto.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6.- Esta ley regirá desde su publicación en el Registro Oficial. El Ejecutivo dictará el Reglamento a esta ley dentro del plazo establecido en el Artículo 67 de la Constitución. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones.
Considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la Constitución establece en el Artículo 19, que el Estado garantiza los derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona; Que, tratándose de menores, la Carta Política dispone en el Artículo 25, que el hijo será protegido desde su concepción y que se garantiza el amparo al menor a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar; Que el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es Ley de la República y, por tanto, lo obliga como Estado parte a adoptar medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; Que los artículos 13, 18 y 27 de la Convención reconocen al niño al derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social que sus necesidades básicas deberán ser cubiertas por sus progenitores con el debido soporte del Estado para dar cumplimiento a ese derecho; Que es obligación del Ecuador, como Estado parte de la Convención, tomar todas las medidas apropiadas para

asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera para el niño, tanto si vive en el Estado como si vive en el exterior. Artículos 27 y 4; Que uno de los problemas más agudos que enfrentan los hijos de hogares desechos consiste en las escasas, extemporáneas o ninguna pensión alimenticia prestada por sus progenitores ausentes del núcleo familiar; Que avergüenza a la condición humana las degradantes instancias por las que deben pasar las madres para reclamar exiguas pensiones alimenticias; Que es obligación del Poder Legislativo dictar normas que protejan al menor y le permitan desarrollarse en condiciones apropiadas a su condición de ser humano; y, En ejercicio de sus facultades legislativas conferidas por la Constitución en el Artículo 66, Expide la siguiente Ley de Supleancia de Pensión Alimentaria de Menores". Hasta aquí los considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a los considerandos?
Diputada Yolanda Andrade.

LA H. ANDRADE GUERRA: Señor Presidente: yo quería volverle nuevamente a agradecer porque ha dado paso al tercer Proyecto de Ley de la Comisión de la Mujer. Precisamente esta Ley trata de crear un fondo inicial, donde la mujer pueda recurrir a ese fondo y no tenga que humillarse ante un juez, ante el abogado, ante el Director Financiero, ante el pagador y ante todo mundo, porque es lo más humillante en los casos de las mujeres que tiene que reclamar la pensión para sus hijos; cuando a ella le han adjudicado unos quince o veinte mil sucres, pues lo que recibe es apenas el veinte, el veinticinco por ciento, porque todo el resto se ha ido a manos del abogado, del Director Financiero y de una serie de personas que tiene que estar pagando para que a ella le adjudiquen. Así es que yo agradezco a los compañeros legisladores que han permanecido hasta esta hora, para que este proyecto, igual que los demás, hoy pasen a las respectivas comisiones y ojalá en el transcurso de esta semana podamos hacerlos ley, ya que en el Congreso que se está realizando hoy a nivel de la CEPAL, se dice que en el Congreso no se hace nada en favor de las mujeres ni en favor de los niños; si alguien escuchó el programa de ayer en "Tu y Yo", se decía también que el Congreso Nacional no ha legislado nada en favor de

los niños, y precisamente se habló de este proyecto y también sobre el de los apellidos; entonces creo que con esto nosotros estamos demostrando al país y a la opinión pública de que sí el Congreso Nacional está legislando en favor de los niños y las mujeres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: una observación de tipo general a los considerandos para ver si los reducimos un poco porque están más largos que la ley. Y también una observación al Artículo cuarto, dice: El FOSAM podrá invertir parte de su capital en bonos de estabilización", después de eso, que se ponga -coma- "valores emitidos por el Estado o en otro sistema de capitalización o ahorro confiable", porque los bonos de estabilización sólo emite el Banco Central, y como ya desaparecen no se sabe quién va a emitir en lo futuro este tipo de papeles, y le estamos limitando. Y así mismo el Artículo sexto, que se divida en dos, para que la parte que dice: "Esta Ley regirá desde su publicación en el Registro Oficial", quede como un artículo, y el otro podría ser una disposición transitoria en la parte que dice: "El Ejecutivo dictará el reglamento a esta ley dentro del plazo establecido en el Artículo 67 de la Constitución". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queremos tomar en cuenta la exposición de la señorita Diputada Yolanda Andrade y solicitar a los señores periodistas miembros de la sala de prensa que están de turno, que recogiendo la exposición de ella se participe a los medios de comunicación colectiva los proyectos, sobre todo de carácter social, para los niños que el Congreso está tratando en la sesión del día de hoy. El Proyecto pase a la Comisión de lo Laboral y Social, con una recomendación especial al señor Presidente aquí presente, doctor Daniel Granda, para que el informe se elabore conjuntamente con la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, citándoles a las sesiones en las que se vaya a tratar este proyecto. Siguiendo punto del Orden del Día.

XVII

EL SEÑOR SECRETARIO: "15. Lectura del Proyecto de Decreto que Reivindica los Derechos del señor Teniente de Intendencia

en Servicio Pasivo, Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela".
"Artículo 1.- Déjase insubsistente el Decreto Supremo 518, del 2 de abril de 1971 publicado en el O.G. del Ministerio de Defensa número 061 de la misma fecha".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos.- El Presidente Constitucional de la República expedirá el Decreto respectivo reconociendo el grado inmediato superior del teniente Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela en base de la insubsistencia de la baja y el tiempo de permanencia en la actual jerarquía". Hasta aquí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Para fines de la concesión de la pensión de retiro y el beneficio de la cesantía militar se considera como tiempo de servicio activo y efectivo el período comprendido desde el 2 de abril de 1971, fecha de la baja, hasta la fecha en que entrará en vigencia el presente Decreto cuyos sueldos, aportaciones y más emolumentos por este lapso correrán a cargo del Estado, debiendo tomar de la partida aplicable al Presupuesto de Operación del Ministerio de Defensa, partida número 1017011000, partida de remuneraciones 100-00, partida reintegro de aportes, partida cesantía 855-00, fondos de reserva". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial"

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el señor Teniente de Intendencia, Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela, mediante Decreto Supremo 518, de 2 de abril de 1971, publicado en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional número 061 de igual fecha, fue dado de baja de las filas del ejército por razones de carácter institucional; Que, con anterioridad a la fecha en que el señor Teniente Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela fue dado de baja y se inició en su contra y de otros

en Servicio Pasivo, Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela".
"Artículo 1.- Déjase insubsistente el Decreto Supremo 518, del 2 de abril de 1971 publicado en el O.G. del Ministerio de Defensa número 061 de la misma fecha".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos.- El Presidente Constitucional de la República expedirá el Decreto respectivo reconociendo el grado inmediato superior del teniente Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela en base de la insubsistencia de la baja y el tiempo de permanencia en la actual jerarquía". Hasta aquí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Para fines de la concesión de la pensión de retiro y el beneficio de la cesantía militar se considera como tiempo de servicio activo y efectivo el período comprendido desde el 2 de abril de 1971, fecha de la baja, hasta la fecha en que entrará en vigencia el presente Decreto cuyos sueldos, aportaciones y más emolumentos por este lapso correrán a cargo del Estado, debiendo tomar de la partida aplicable al Presupuesto de Operación del Ministerio de Defensa, partida número 1017011000, partida de remuneraciones 100-00, partida reintegro de aportes, partida cesantía 855-00, fondos de reserva". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial"

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el señor Teniente de Intendencia, Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela, mediante Decreto Supremo 518, de 2 de abril de 1971, publicado en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional número 061 de igual fecha, fue dado de baja de las filas del ejército por razones de carácter institucional; Que, con anterioridad a la fecha en que el señor Teniente Guillermo Oswaldo Martínez Orejuela fue dado de baja y se inició en su contra y de otros

XVIII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al señor Ministro de Gobierno y Policía para que reabra el expediente de vida policial del señor Prefecto Jefe Hugo Leopoldo Guevara Sánchez, a fin de que pueda ascenderse al grado de General de Policía Nacional". "Artículo 1. Autorízase al Ministro de Gobierno y Policía...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, parece que se pasó el punto de orden número dieciséis.

EL SEÑOR SECRETARIO: Por un error se ha incorporado este número en el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces vamos con el Artículo uno del punto diecisiete.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Autorízase al Ministro de Gobierno y Policía para que reabra el expediente de vida policial del señor Prefecto Jefe Hugo Leopoldo Guevara Sánchez, a fin de que pueda ascenderse al grado de General de Policía Nacional una vez que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para este ascenso". Hasta aquí el artículo

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- Solicítase al señor Presidente Constitucional de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expida el correspondiente Decreto que derogue la baja del señor Prefecto Jefe de la Policía Civil Nacional Hugo Leopoldo Guevara Sánchez, le ascienda al grado de General de la Policía Nacional, y en la misma fecha disponga su baja a fin de que pueda acogerse a los correspondientes beneficios del retiro". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGAS: Señor Presidente: igualmente, que se pida un informe tanto al Ministerio de Gobierno como a la Comandancia General de la Policía.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: un asunto de redacción en el Artículo segundo, eliminar la palabra "solicítase" y comenzar este artículo señalando: "El señor Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de sus atribuciones", el resto igual.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- El señor Prefecto Jefe Hugo Leopoldo Guevara Sánchez no tendrá derecho a reclamar del Estado por ningún concepto, a excepción de la pensión de retiro que hubiere venido percibiendo, indemnizaciones sueldos, bonificaciones, compensaciones ni aportes patronales que correspondan al período comprendido entre la fecha en que se le dio de baja de Prefecto Jefe y la fecha de su baja de General". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: con todo comedimiento, quisiera que igualmente se solicite información respecto de cuántos casos análogos existen, porque al margen de las consideraciones legales, valdría la pena saber cuántos casos de este tipo existen, podría abrirse la puerta para doscientos o cincuenta o dos o diez reclamos; pero sí sería conveniente saber cuántos casos de este tipo, susceptibles de ser reclamados existen, porque con el criterio que se aprobaría se estaría también abriendo la posibilidad para que mucha otra gente también se acoja a un derecho que pueda ser reivindicado. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGAS: Igualmente, señor Presidente, que en la Comisión se analice; de lo que yo leo en el primer Considerando, es una supuesta retaliación política de la Junta Militar de 1963, de tal manera que la persona en mención, yo no tengo el gusto de conocer al señor Leopoldo Guevara Sánchez, ya debe estar bastante entrado en años como para poder ser rehabilitado. De tal manera que todos esos son elementos que debe considerar la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Este Decreto entrará

en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial" Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la Junta Militar de Gobierno, mediante Decreto Supremo 663, de 14 de octubre de 1963, publicado en el Registro Oficial 108, de noviembre 19 de 1963, obedeciendo a una clara retaliación política y sin cumplirse los requisitos legales, dio de baja de la Policía Civil Nacional al señor Prefecto Jefe Hugo Leopoldo Guevara Sánchez; Que, previamente a darle de baja de la Policía Civil Nacional, se dictó un Acuerdo Ministerial por el que se le colocaba a disposición de la Comandancia General de la Policía Nacional, situación que violaba los preceptos de los artículos 14, 17, 22 y 39 de la Ley de Situación Policial y Ascensos en vigencia en el año de 1961, y que no contemplaba tal disposición en la que se le colocó; Que los graves perjuicios morales, económicos y profesionales causados al Prefecto Jefe Hugo Leopoldo Guevara Sánchez, así como todos sus derechos, deben ser reivindicados; Que es deber de la Función Legislativa enmendar las arbitrariedades e injusticias cometidas por la Dictadura. En uso de sus atribuciones, Decreta". Hasta aquí los considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. - Pase el Proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto del Orden del Día.

XIX

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Decreto que deroga el Decreto Ejecutivo 354, de 24 de abril de 1967, publicado en el Registro Oficial número 14, de junio del mismo año, y se reivindica los derechos del señor Prefecto Carlos Francisco Maldonado A. Policía Civil Nacional". "Artículo 1. Déjase insubsistente el Decreto Ejecutivo 354, de 24 de abril de 1967, publicado en el Registro Oficial número 14, de 4 de junio del mismo año". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- Autorízase al Ministerio de Gobierno y Policía para que reabra el expediente de vida del señor Prefecto Carlos Francisco Maldonado Arellano a fin de que pueda ascenderse al grado inmediato superior que le corresponda, una vez que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley para dicho ascenso". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA: Señor Presidente: las mismas observaciones que plantié para el caso anterior son válidas para éste.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: me parece que habría que hacer dos observaciones muy puntuales: cuáles eran las características de las leyes que regían entonces para el efecto de este tipo de decisiones, porque resulta extraño; por ejemplo hay un proyecto de alguien que se le reivindicaría justamente la posibilidad de ascender a General, pero ese tipo de reclamo parte desde 1963, es decir hace veinte y nueve años, han pasado varias dictaduras, una Constituyente, varios Congresos y no se ha reivindicado ese derecho; entonces por eso quisiera solicitar también para este caso la posibilidad de tener la información de cuántos ciudadanos tendrían derechos análogos en base de que se pueda reivindicar una reclamación del mismo tipo, y evidentemente conocer si ha habido algún tipo de reclamación administrativa en la institución también, porque yo entiendo de que si alguien hace veintinueve años fue perjudicado en sus derechos, es lógico suponer que en este lapso pues algunas reclamaciones habrá realizado desde el punto de vista administrativo; y además de ello, claro que es una reclamación que se la está prácticamente haciendo a los veintinueve, treinta años, habrá que preguntar cuántos casos se habrán producido en esa misma fecha, en el año 63, respecto de gente que fue excluida de poder continuar en determinada institución, así como cuántos casos se han producido desde entonces para reclamaciones análogas en cuanto fuese determinada reivindicación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Solicítase al señor Presidente Constitucional de la República que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expida el correspondiente decreto que derogue la baja del señor Prefecto Carlos Francisco Maldonado Arellano, le ascienda al grado inmediato superior y disponga su baja a fin de que pueda acogerse a los correspondientes beneficios del retiro". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- El señor Prefecto Carlos Francisco Maldonado Arellano no tendrá derecho a reclamar del Estado por ningún concepto, a excepción de la pensión de retiro que hubiese venido percibiendo, indemnizaciones, sueldos, bonificaciones, compensaciones ni aportes patronales que correspondan al período comprendido entre la fecha del Decreto Ejecutivo número 354 del veinticuatro de abril de 1977, y la fecha de su nueva baja". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial" Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el señor Prefecto Carlos Francisco Maldonado Arellano, por Decreto Ejecutivo número 967, de 30 de agosto de 1966, publicado en el Registro Oficial número 114, de 17 de setiembre del mismo año, fue colocado ilegalmente en situación transitoria en la Policía Civil Nacional; Que el anterior decreto quedó sin efecto en virtud del Decreto Ejecutivo número 11, del primero de enero de 1967, publicado en el Registro Oficial 47, del 20 de enero de 1967, mediante el cual se dispuso que el Prefecto Carlos Francisco Maldonado Arellano continuara constando a órdenes de la Comandancia General de la Policía Nacional; Que, no existiendo situación transitoria, el Prefecto Carlos Francisco Maldonado Arellano fue ilegalmente dado de baja por el Decreto Ejecutivo 354, del 24 de abril de 1967, publicado en el Registro Oficial número 14, de 4 de junio del mismo

año; Que el Consejo Superior de la Policía Civil Nacional, en sesión de 5 de octubre de 1972, resuelve solicitar al Comandante General de la Policía Nacional, recabar el Decreto Ejecutivo correspondiente para que se deje insubsistente la baja del Prefecto Carlos Francisco Maldonado Arellano, se le ascienda al inmediato grado superior y con la misma fecha se le dé de baja de la Institución Policial. En uso de sus atribuciones". Hasta aquí los considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a los Considerandos? Sin observaciones. Pase el Proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal. Señores diputados: hemos evacuado todo el Orden del Día, queremos tributar nuestro reconocimiento y gratitud a ustedes por la puntual asistencia y por la destacada colaboración que han dispensado al tratamiento de estos proyectos. Quisiéramos que la prensa nacional, insistiendo a los señores periodistas que están de turno, determine la forma como está trabajando el Congreso Nacional y rescaten los aspectos positivos de nuestro trabajo legislativo, y no solamente se recalque en algo que se crea negativo; si bien es verdad el Congreso ha dejado mucho que desear en este período, pero estamos demostrando con nuestro trabajo y dedicación, que se está dando tratamiento a proyectos de gran interés para el pueblo ecuatoriano. Agradecemos la asistencia y convocamos para mañana a las diecisiete horas. Clausuro la sesión.

XX

El señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las veintiún horas.

Doctor Segundo Serrano Serrano
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO

Abogado Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL